



CONGRESISTAS DE LA RESPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY GENERAL DEL DEPORTE.

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente:

El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY GENERAL DEL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIÓN DEL DEPORTE

Artículo 1.- Principios fundamentales Derecho humano

La práctica de la actividad deportiva y la educación física constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

1

a) Principio de Equidad

Es la igualdad de oportunidades al acceso, permanencia y trato en la práctica del deporte en general y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole. Asimismo, todo deportista tiene derecho a competir en igualdad de condiciones en relación al sexo, a la categoría y al peso, siempre que estos factores sean determinados como ventaja indebida en la competencia.

b) Principio de Ética

Constituye la práctica de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia deportiva, que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana, lo que es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

c) Principio de Democracia

Todas las personas integrantes del Sistema Deportivo Nacional tienen garantizado el respeto irrestricto a los derechos humanos; a la libertad de conciencia, pensamiento y opinión; al ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular por parte de los actores del deporte. Se promueve e incentiva la tolerancia mutua en las





relaciones entre las personas, entre las mayorías y las minorías, así como al fortalecimiento del Estado de derecho.

d) Principio de Disciplina

Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y lineamientos para lograr los objetivos deseados, es decir, el manejo de nuestra voluntad para conseguir los logros propuestos.

e) Principio de Universalidad

Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica de la educación física, la actividad física, el deporte, la recreación y a desarrollarse en cualquier disciplina deportiva de su preferencia.

f) Principio de Inclusión

Se garantiza a todas las personas con alguna discapacidad y grupos sociales vulnerables, a acceder y permanecer en el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), implementando los ajustes razonables necesarios para su total y plena incorporación, contribuyendo así a su desarrollo integral como ser humano.

g) Principio de Transparencia

Los organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) cumplen con publicar periódicamente la información sobre la asignación y manejo de recursos, contrataciones e información relevante a fin de transparentar su gestión. Este principio está comprendido en todas las instancias donde se manejen recursos públicos, preferentemente.

h) Principio de Enfoque en Resultados

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las organizaciones que forman parte del sistema deben gestionar sus recursos en función a resultados deportivos que sean medibles. Gestionar por resultados implica contar con instrumentos de gestión que permitan monitorear el desempeño del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y sus subsistemas (disciplinas deportivas, deporte para todos, deporte escolar, deporte federado, deporte descentralizado) y tomar acciones correctivas de manera colaborativa para el logro de la visión. En esta línea es indispensable contar con indicadores de desempeño que permitirán monitorear el trabajo de cada unidad del sistema y evaluar el trabajo realizado, con la finalidad de mejorar el proceso de toma de decisiones estratégicas.

i) Principio de Institucionalidad

Fortalecer la gobernanza del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) e implica que los integrantes actúen con transparencia, responsabilidad, respeto, ética y rendición de cuentas en todo nivel, lo que traerá consigo la legitimidad social del sistema y el impulso de un sano equilibrio entre el Estado, las organizaciones privadas y la sociedad civil. La gobernabilidad del sistema también debe lograrse a través de la creación de mecanismos que permitan el trabajo colaborativo de los diversos actores que lo conforman parte del sistema. Asimismo, es necesario establecer una estructura que defina los roles y las

responsabilidades de cada actor. El trabajo debe ser a largo plazo con el fin de consolidar el fortalecimiento institucional.

j) Principio de Sostenibilidad

Es necesario buscar que el deporte sea autosostenible, es decir que no dependa exclusivamente de recursos públicos. Ello implica un verdadero compromiso basado en el trabajo y una visión mixta entre deporte e industria deportiva, sin que ambas pierdan su esencia social y axiológica y también mercantil, en una estructura moderna.

k) Principio de Especialidad

Cada disciplina deportiva tiene diferentes características y niveles de desarrollo, por lo cual se deben diseñar estrategias específicas para cada deporte. En otras palabras, si bien es importante contar con una estrategia marco para el desarrollo del deporte, cada deporte es un mundo diferente y por lo tanto requiere de un grupo de estrategias y talento humano que involucren acciones particulares para su desarrollo a largo plazo, las mismas que deben ir acordes con los lineamientos y reglas establecidas por su federación internacional.

l) Principio de Juego Limpio

A través de la práctica del deporte se estimulan y refuerzan los valores éticos y morales de los individuos y la sociedad. El respeto por el rival, la empatía, el compañerismo, la formación de identidad y la no violencia, son algunos de los valores que conlleva la práctica del deporte tanto a nivel amateur como profesional. En esta línea, el principio de juego limpio establece que los actores – personas y organizaciones – que forman parte del SISDEN rechazan tajantemente toda práctica de violencia, corrupción, dopaje, abuso de poder y discriminación, que manchan y generan antivalue en el deporte. La clase dirigencial será la llamada a iniciar este proceso como un ejemplo hacia los siguientes niveles de la gestión deportiva.

m) Principio de Interculturalidad

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) valora e incorpora las diferentes visiones, culturas, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos culturales del Perú.

Los principios enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos de otros principios.

Artículo 2.- Definición de Deporte

Es la actividad física y mental que desarrolla un ser humano dentro de una estructura de reglas para competir contra otros, en la misma disciplina y de su misma condición o contra el tiempo. La actividad física o deportiva es útil para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y el desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, a través de la participación y competencia en todas sus disciplinas deportivas.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es:

1. Desarrollar, garantizar y promover la participación y el fortalecimiento de la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades, como la educación física y la recreación de manera descentralizada, que permita el desarrollo humano, la salud y el respeto de las diferencias en condiciones de igualdad.
2. Fiscalizar y regular en el ámbito nacional la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas para el cumplimiento de la Política Nacional del Deporte, respecto a la educación física, la actividad física y el deporte, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4.- Alcances

Son sujetos de la presente ley los siguientes:

- a) Los deportistas.
- b) Las organizaciones deportivas dentro de las que se encuentran las federaciones deportivas y otras.
- c) Los entrenadores y técnicos deportivos.
- d) Los jueces.
- e) Los árbitros.
- f) Los agentes deportivos.
- g) Los organismos de los sectores público y privado que tengan relación con el deporte en cualquiera de sus modalidades.
- h) Los dirigentes elegidos por votación o designados según ley de la materia.
- i) Cualquier autoridad nacional en la gestión deportiva y la justicia deportiva, pública o privada.

4

Artículo 5.- Fines

Son fines de la presente Ley los siguientes:

1. Promover y difundir la práctica masiva de la educación física, actividad deportiva y el deporte en general.
2. Regular y propiciar la participación del Estado, el sector privado y la sociedad en el desarrollo del deporte en general.
3. Desarrollar los componentes del deporte en general a través de las áreas deportivas del ente rector, es decir educación física (deporte para todos), actividad física (recreativo y formativo) y deporte (alta competencia, afiliado o federado).

4. Alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo de cada componente del deporte en general: el deporte, la actividad física y la educación física.
5. Formar mejores deportistas, dirigentes y técnicos mediante la capacitación y evaluación permanente y sostenida. Para ello se deberá crear un espacio académico para la capacitación de dirigentes deportivos.
6. Promover y desarrollar el área de la investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte en general, entre otros, la medicina deportiva.
7. Promover la actividad física entre las personas con alguna discapacidad, estimular el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales y garantizar su acceso al deporte en general, en forma organizada.
8. Promover y coadyuvar a la enseñanza y práctica obligatoria de la educación física en los colegios según las edades y etapas del sistema educativo.
9. Regular la formación deportiva, la actividad deportiva, el deporte recreativo y el deporte de alto rendimiento.
10. Crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del SISDEN, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general. Dicha estructura debe estar respaldada con la Política Nacional del Deporte.
11. Regular la facultad fiscalizadora del ente rector sobre el SISDEN y las federaciones deportivas para el cumplimiento de la política y los planes del deporte en general; así como para el adecuado y eficiente uso de los recursos económicos y la infraestructura deportiva, tomando en cuenta que las federaciones deportivas nacionales son organizaciones públicas por delegación.
12. Buscar e incentivar la participación paritaria de mujeres y hombres deportistas en competencias deportivas. Así como su participación en cargos de designación y en representación de organizaciones deportivas.
13. Garantizar la integridad de la persona en la educación física y actividad física, a través de la atención inmediata, estructurando lineamientos que coadyuven a la disminución del riesgo de enfermedad y/o muerte súbita en la práctica del deporte competitivo profesional y no profesional.
14. Establecer lineamientos que garanticen que todo espacio público donde se realiza la práctica deportiva (recreativa y competitiva), cuente con la atención médica inmediata al deportista, regulando su cumplimiento por parte de los clubes y/o establecimientos deportivos.
15. Proteger al deportista en la práctica del deporte.
16. Promover y afianzar la justicia deportiva.

Artículo 6. Área del Deporte.

El deporte comprende tres áreas de acción, a nivel nacional:

a) **El deporte como forma de vida o deporte para todos**

Se basa en la Política Nacional del Deporte y es de carácter promocional, participativo, preventivo y recreativo, a fin mejorar la calidad de vida de las personas. Se desarrolla en cualquier ámbito del país, partiendo de las municipalidades, repercutiendo en los centros laborales, comunidades campesinas y nativas y demás organizaciones deportivas. A través de ella puede hablarse de la masificación del deporte cuyo objetivo es alcanzar la mayor cantidad de gente posible, sin importar la edad y la formación deportiva de cada individuo.

También está orientado a que las costumbres de la sociedad tengan componentes deportivos y así combatir el sedentarismo y estimular la actividad corporal y mental en todos los niveles etarios.

b) **El deporte Estudiantil**

Es de carácter formativo, lúdico y competitivo. Es un derecho humano que la actividad deportiva se desarrolle en todos los niveles de la educación. Ningún individuo en el Perú debe carecer de acceso a ser educado en el deporte. Desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando y se practica en las instituciones educativas como colegios, escuelas rurales, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales. Estos organismos deben formular planes, programas y proyectos de iniciación básica sicomotriz, detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos, asegurando una adecuada formación y preparación física, tomando en cuenta las condiciones antropométricas y fisiológicas de los deportistas, así como el territorio, el clima, alimentación y otros que afecten su desempeño.

c) **El deporte de afiliados**

Tiene carácter competitivo y de donde salen nuestras delegaciones deportivas a competir a nivel nacional e internacional. Busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas a través de las organizaciones deportivas inscritas en SUNARP, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y en el organismo de base que le corresponde. Debe estar alineado con la federación internacional del mismo deporte, con el fin de implementar las reglas del juego o disciplina de manera actualizada. La responsabilidad de la ejecución de los planes a mediano y largo plazo es de las federaciones deportivas nacionales, sean o no de deportes olímpicos.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 7.- Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

El Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local.

Está conformado por los siguientes organismos:

1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. El Comité Olímpico Peruano (COP).
3. Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP).
4. Los gobiernos regionales.
5. Los gobiernos locales.
6. Las organizaciones deportivas públicas y privadas.
7. Las comunidades campesinas y nativas.
8. Las universidades, colegios, institutos superiores, las fuerzas armadas y policiales.
9. Las escuelas de posgrado.
10. El Ministerio de Educación, a través de las unidades orgánicas competentes.
11. El Ministerio de Salud, a través de las unidades orgánicas competentes.
12. Los colegios, círculos y asociaciones de profesionales.
13. Los centros laborales.
14. Toda institución u organización que, a través de sus integrantes realicen actividad deportiva.

7

CAPÍTULO PRIMERO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 8.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN). Constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación (MINEDU), con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del SISDEN, difunde y socializa la Política Nacional del Deporte. Además, organiza, planifica, coordina, promueve, difunde, evalúa y fiscaliza en todo ámbito, es decir en la educación física, la actividad física y el alto rendimiento, así como en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, las acciones a desarrollar en cumplimiento de dicha política pública.

El Ministerio de Educación es el ente encargado de diseñar y regular todo lo relacionado a la educación física en todos los centros educativos a nivel nacional, trabajando de manera articulada con el IPD.

Como responsable del correcto funcionamiento del SISDEN, el IPD establece los procedimientos para el desarrollo del deporte, la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general, gozando para tales efectos, de facultades fiscalizadoras y sancionadoras dentro de sus competencias, bajo responsabilidad.

Artículo 9.- Funciones

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

1. Dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la Política Nacional del Deporte y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.
2. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones
3. Formular y aprobar el Plan Nacional del Deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del SISDEN y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas nacionales.
4. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la Política Nacional del Deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
5. Promover la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos en general. Deberá crearse un sistema de capacitación para dirigentes deportivos basados en la ética, la ciencia y la tecnología.
6. Difundir la práctica del deporte y los logros obtenidos por los principales representantes del deporte nacional.
7. Promover la participación activa de la empresa privada en la promoción del deporte.
8. Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, las fuerzas armadas y policiales, instituciones educativas, escuelas de posgrado y centros laborales, comunidades campesinas y nativas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto; la realización de actividades deportivas y recreativas en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la Política Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte.
9. Reconocer a las organizaciones deportivas nacionales que cumplan con los requisitos de Ley y exigir su estricto cumplimiento dado que se trata de organizaciones que alberga atletas y su desarrollo como ser humano.
10. Autorizar el registro de las federaciones deportivas nacionales en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en SUNARP o el RENADE bajo el mismo nombre, o similar o la denominación del deporte en alguna lengua extranjera pero que en la práctica sea el mismo.
11. Evaluar y fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP), en la utilización del uso y

manejo de los recursos públicos asignados. Dichos recursos asignados hacen que todos los recursos de dichas organizaciones sean fiscalizables por el Sistema Nacional de Control del Perú (Contraloría General de la República). Asimismo, en el caso de las federaciones deportivas nacionales, evaluar y fiscalizar el cumplimiento y desarrollo del Plan Nacional del Deporte, el uso de la infraestructura deportiva cedida por el IPD, los recursos que esta genere, el cumplimiento del plan anual, los programas y competencias deportivas.

12. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el IPD, podrá contratar los servicios de entidades públicas y privadas.
13. Suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte y la recreación en sus diferentes disciplinas y modalidades, niveles y categorías, de acuerdo con la ley. Los convenios o un extracto de lo principal que contienen son publicados en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD), bajo responsabilidad y conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.
14. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el RENADE, el mismo que será de acceso público, guardando concordancia con las federaciones registradas en SUNARP y será publicado en el portal de transparencia de la entidad.
15. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normativa nacional e internacional del deporte.
16. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el RENADE.
17. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
18. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del IPD, o transferirlos, conforme a las normas legales pertinentes.
19. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio y promoción de las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.
20. Determinar los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representan al país dentro y fuera de este, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.
21. Denunciar el uso o usufructo indebido de los símbolos deportivos nacionales, bienes e infraestructura del Estado y demandar la correspondiente indemnización y la aplicación de las sanciones que la presente Ley establece.
22. Elaborar y proponer normas reglamentarias y administrativas para la protección y desarrollo del deporte y de las disciplinas deportivas a nivel local, regional y nacional.



23. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con alguna discapacidad.
24. Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR).
25. Brindar asesoría técnica y capacitación a los gobiernos regionales para una correcta implementación del Plan Deportivo Regional.
26. Fiscalizar que las políticas regionales relacionadas al deporte sean administradas acorde con la Política Nacional del Deporte.
27. El IPD deberá aprobar la designación del funcionario público a propuesta del Gobierno Regional, para el cargo de presidente del consejo regional del deporte de su jurisdicción, el mismo que deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en esta Ley para el presidente de una federación deportiva nacional y tiene las mismas funciones del presidente del IPD aplicables en su jurisdicción, dentro de su competencia y con las excepciones y limitaciones que la presente Ley o su reglamento dispone.
28. Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la utilización debida de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.
29. Dar conformidad a los Planes Deportivos Regionales propuestos por los gobiernos regionales, los mismos que deben estar en armonía con el Plan Nacional del Deporte y la Política Nacional del Deporte.
30. Evaluar y fiscalizar los planes deportivos de cada región y proponer las acciones correctivas a los gobiernos regionales.
31. Autorizar o dar conformidad a la ejecución de proyectos de infraestructura deportiva a desarrollarse en la región, así como los planes de mantenimiento de la infraestructura existente.

Artículo 10.- Estructura orgánica

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está conformado por los siguientes órganos:

1. Órganos de dirección, dentro de los que está, el Consejo Directivo y la Presidencia.
2. Órganos de línea.
3. Órganos de asesoría.
4. Órganos de apoyo.
5. El Comité de Deporte Escolar.
6. La Comisión Antidopaje.
7. Los Centros de Alto Rendimiento (CAR).
8. El Consejo Superior de Honores del Deporte.
9. Tribunal Sancionador
10. Defensoría del Deportista.

Artículo 11.- Consejo Directivo

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

1. Un presidente, designado por el presidente de la República, quien ejerce las funciones de presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
2. Un miembro en representación del Ministerio de Educación (MINEDU).
3. Un miembro en representación del Ministerio de Defensa (MINDEF).
4. Un miembro en representación del Ministerio del Interior (MININTER).
5. Un miembro en representación del Ministerio de Salud (MINSa).
6. Un miembro en representación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
7. Un miembro en representación del máximo organismo gremial de los periodistas deportivos del Perú.

El Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo del IPD son elegidos entre sus miembros.

El sector al que está adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD) determina el monto de la dieta de los miembros del Consejo Directivo por ejercer el cargo, con excepción de su presidente que ejerce el cargo. El representante del CONADIS actúa ad honorem.

Los representantes o los integrantes designados por los ministerios y el CONADIS ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) son acreditados mediante Resolución Ministerial del sector, debiendo ser profesionales en derecho que acrediten experiencia no menor de tres años en gestión pública.

11

Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales, evaluarlas permanentemente y fiscalizar su debido cumplimiento.
2. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD), que es aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
3. Proponer el presupuesto anual del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. Aprobar el balance general y la memoria anual del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y disponer bajo responsabilidad su publicación en la página web institucional, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.
5. Disponer, el control concurrente de la Contraloría General de la República, con la finalidad de evitar y prevenir desviaciones para establecer las medidas necesarias y la aplicación de las medidas correctivas que permitan el uso correcto de los recursos públicos asignados, informando a las autoridades pertinentes, de encontrarse irregularidades.



6. Aprobar los planes anuales de trabajo de las federaciones deportivas, acorde con la Política Nacional del Deporte y/o el Pan Nacional.
7. Aprobar los estatutos, sus modificaciones y los planes anuales de trabajo de las federaciones deportivas antes de su inscripción en SUNARP, previa opinión legal favorable de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD, de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y disponer su anotación en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
8. Expedir las resoluciones de reconocimiento de las juntas directivas electas de las federaciones deportivas como requisito previo para su inscripción en SUNARP y, posteriormente, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), salvo de aquellas que hayan sido impugnados u observados ante el IPD, por un organismo de base o sus organismos de base, correspondiendo designar un grupo de trabajo transitorio integrada por tres (3) miembros directivos de los organismos de base de las Federación que corresponda, a fin de no perjudicar el desarrollo de la disciplina deportiva hasta que se resuelva la impugnación.
9. Proponer al Consejo Superior Honores del Deporte, el otorgamiento de honores, distinciones y condecoraciones a los deportistas calificados, así como aprobar los premios y otros beneficios que les sean aplicables, basados en información procesada por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado (DINADAF).
10. Otorgar la denominación de deportista calificado de alto nivel, previa propuesta de la respectiva federación deportiva nacional, y disponer su inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE). Dicha denominación permitirá acceso a pagos, remuneraciones, uso de recursos públicos, por lo que esta designación será realizada bajo responsabilidad del director de DINADAF.
11. Aprobar los contratos y convenios que suscriban las federaciones deportivas, organizaciones deportivas y el Comité Olímpico Peruano que comprometan recursos del Estado.
12. También con organismos de cooperación técnica internacional y financiera nacional e internacional, de conformidad con la Ley de Endeudamiento Público vigente y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y disponer bajo responsabilidad la publicación de los mismos en la página web del IPD.
13. Aprobar y supervisar la realización de eventos y actividades deportivas en el Perú y la participación de las representaciones nacionales en eventos nacionales y en el exterior.
14. Coordinar planes y programas deportivos con las autoridades nacionales, con el gobierno central, regional y local.
15. Implementar y difundir la política de prevención y educación de los jóvenes deportistas en el consumo de sustancias dopantes y drogas por sus consecuencias negativas en la salud y su carrera deportiva. Es deber de quienes conforman el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) la difusión a través de los medios de comunicación.
16. Aprobar las propuestas de afectación o cesión en uso de los bienes del IPD que propone su presidente.



17. Designar, cuando la presente Ley lo establezca, grupos de trabajo en las federaciones deportivas, los cuales no podrán exceder en su funcionamiento (90) noventa días hábiles, con el fin que no se perjudique el normal funcionamiento de la federación y sus atletas.
18. Reconocer a las federaciones deportivas nacionales, siempre que cumplan con los requisitos de Ley.
19. Suspender el otorgamiento de las subvenciones a las federaciones deportivas en los siguientes casos:
 - a) Inadecuada utilización de los recursos económicos.
 - b) Aquellas que no hayan rendido cuenta de forma adecuada en relación a los recursos económicos asignados por el Estado peruano.
20. Designar al Director de Seguridad Deportiva del IPD.
21. Resolver, en segunda instancia, las apelaciones presentadas contra las resoluciones de sanciones emitidas por el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 13.- Designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Elvira
El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Educación. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas, sin necesidad de aprobación alguna.

13

Artículo 14. Requisitos para ser Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener como mínimo 30 años de edad.
3. Tener el grado de bachiller o título profesional o técnico.
4. Tener acreditada experiencia de cuatro (04) años en administración o gestión pública.
5. Tener experiencia en gestión deportiva o haber representado al país en competencias deportivas oficiales reconocidas por la federación internacional de la disciplina u organismo reconocido en su disciplina o por el Comité Olímpico Internacional (COI) por cuatro (4) años.
6. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
7. No haber sido sancionado por el Tribunal Sancionador o quien haya hecho las veces de este.
8. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario ni sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso.
9. No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las federaciones deportivas, clubes o ligas deportivas o ser parte de ellas como directivo, administrador, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.



Artículo 15.- Funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

1. Presidir el Instituto Peruano del Deporte.
2. Ejercer la representación legal del Instituto peruano del Deporte.
3. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Instituto Peruano del Deporte.
5. Administrar los recursos del Instituto Peruano del Deporte.
6. Adquirir y enajenar bienes de la institución, previa autorización del Consejo Directivo y de acuerdo con la ley.
7. Proponer al Consejo Directivo la Política Nacional del Deporte y los planes institucionales.
8. Someter ante el Consejo Directivo la aprobación de la Memoria y el Balance del ejercicio anterior.
9. Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras.
10. Suscribir convenios de cooperación técnica internacional con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia deportiva y recreativa, de acuerdo con la ley.
11. Regular, proponer y fiscalizar la cesión y afectación en uso de los bienes y de la infraestructura deportiva del IPD, de acuerdo con la ley.
12. Autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales y el uso de los símbolos deportivos nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país.
13. Disponer la convocatoria y supervisar las elecciones obligatorias de las juntas directivas en las federaciones deportivas, las mismas que se realizan en una sola fecha, indicada por el IPD que no excederá del mes de setiembre del último año del ciclo olímpico. El proceso electoral se desarrolla con la asesoría y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la presencia de un notario público.
14. Las demás que la ley le faculte.

Artículo 16.- Recursos del Instituto Peruano del Deporte

Son recursos públicos del Instituto Peruano del Deporte (IPD) los siguientes:

1. Los provenientes de la Ley del Presupuesto General de la República.
2. Los recursos directamente recaudados por el IPD.
3. Los obtenidos por el arrendamiento de su infraestructura deportiva, espacios publicitarios y otros bienes y servicios bajo la administración del IPD.
4. Los ingresos financieros generados de acuerdo a la ley.
5. Los provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, establecidos por la Ley 27796°.
6. Las donaciones y legados que le son expresamente otorgados.
7. Otros creados a su favor.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 17.- Los órganos de línea y apoyo.

El Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, aprobará la implementación de los órganos de línea y de apoyo, que sean necesarios para el desarrollo de la Política Nacional del Deporte y los planes para la educación física, la actividad recreativa y el deporte, encomendada al IPD.

SUBCAPÍTULO PRIMERO

REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 18.- Registro Nacional del Deporte – RENADE.

El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un registro del IPD, público, administrativo y de carácter informativo, registrándose lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones, las que deberán estar concordadas con la ley del deporte vigente.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportistas calificados y/o calificados de alto nivel.
4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, universitarios e institutos.
8. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.
9. Los planes de trabajo anuales o de gestión, los que señalan las acciones estratégicas de cada organización deportiva.

El registro de la constitución, estatutos y juntas directivas, de las organizaciones deportivas se realizará en el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la federación correspondiente; el incumplimiento de tal obligación se considera falta muy grave.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).

SUBCAPÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 19.- Comisión Nacional Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje, como órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte, tiene como objeto asesorar al IPD y al SISDEN, para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas y el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje.

El Instituto Peruano del Deporte, el Comité Olímpico Peruano, la Asociación Paralímpica del Perú y los organismos deportivos del SISDEN, deberán acatar lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, reglamentos antidopaje de las federaciones deportivas internacionales y los reglamentos normativos de la Comisión Nacional Antidopaje. Se deja la posibilidad que el IPD pueda iniciar acciones penales por fraude contra quienes violen el Código Mundial Antidopaje.

Artículo 20.- Conformación de la Comisión Nacional Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje está conformada por los siguientes representantes.

1. Un (1) representante designado por el presidente del IPD, quién la preside.
2. Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación (MINEDU).
3. Un (1) representante designado por el Ministerio de Salud (MINSA).
4. Un (1) representante elegido por el Comité Olímpico Peruano (COP).
5. Un (1) representante elegido por las federaciones deportivas nacionales.
6. Un (1) representante designado por el Colegio Médico del Perú.
7. Un (1) representante designado por el Colegio-Químico Farmacéutico del Perú.

16

El mandato de los miembros de la Comisión Nacional Antidopaje es de cuatro (04) años, plazo que coincide con el ciclo olímpico. No está permitida la reelección inmediata de los miembros. Ejercen sus funciones ad honorem.

Existe incompatibilidad entre el cargo de miembro de la Comisión Nacional Antidopaje con cualquier otra función de mandatario, representante o dirigente deportivo.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión Antidopaje.

Son funciones de la Comisión Nacional Antidopaje:

1. Elaborar y proponer para su aprobación al IPD un programa nacional antidopaje que incluya actividades de educación, investigación, información y control, en armonía con el Código Mundial Antidopaje.
2. Mantener actualizada la lista de sustancias y métodos prohibidos para entrenamientos y



competencias deportivas de los deportistas peruanos y la lista de excepciones de uso terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje, y entregarlas al Consejo Peruano del Deporte.

3. Realizar el control del dopaje fuera y dentro de competencias deportivas de carácter nacional e internacional.
4. Proponer sanciones, ante el panel de expertos de sanciones, a los deportistas que incurran en incumplimiento de las normas de antidopaje, a nivel nacional, teniendo en cuenta las sanciones contempladas por organismo internacionales deportivos.
5. Efectuar el seguimiento de los resultados analíticos del control del dopaje en las federaciones deportivas nacionales.
6. Brindar orientación y asesoría especializada a los deportistas en los eventos deportivos nacionales e internacionales.
7. Aprobar sus normas internas, las mismas que son puestas de conocimiento a la WADA (World anti-doping Agency) – AMA (Agencia Mundial Antidopaje), el Comité Olímpico Peruano (COP), la Asociación Peruana Paralímpica del Perú (ANPP) y el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

SUBCAPÍTULO TERCERO

COMITÉ DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 22.- Comité del Deporte Escolar.

Créase el Comité del Deporte Escolar como órgano de promoción, coordinación y asesoría al deporte escolar, adscrito al IPD, el cual está integrado por:

1. El director de la Dirección de Educación Física y Deporte del Ministerio de Educación (DEFID), quien lo preside.
2. Un (1) representante del Instituto Peruano del Deporte.
3. Un (1) representante de los Gobiernos Regionales.
4. Un (1) representante de los Gobiernos Locales.
5. Un (1) representante de los Colegios Nacionales.
6. Un (1) representante de los Colegios Particulares Religiosos
7. Un (1) representante de los Colegios Particulares Laicos.
8. Un (1) representante de los Colegios Particulares de Educación Especial.
9. Un (1) representante de los Colegios Nacionales de Educación Especial.

El Comité del Deporte Escolar renueva sus miembros integrantes cada 4 años no pudiendo ser reelegidos por un período inmediato, a excepción de los representantes de los centros educativos, que tienen un mandato de (2) dos años, renovable por un (1) año más.

Los representantes del Comité del Deporte Escolar ejercerán sus cargos en forma ad honorem.

Artículo 23.- Funciones del Comité del Deporte Escolar

Son funciones del Comité del Deporte Escolar:

1. Formular, aprobar, ejecutar, en coordinación con el órgano competente del IPD, el Plan Nacional del Deporte Escolar.
2. Promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción y rehabilitación de la infraestructura escolar y su equipamiento con el Fondo Pro Deporte Escolar.
3. Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a los centros de educación básica pública.
4. Administrar el Fondo Pro Deporte Escolar y rendir cuenta a la Presidencia y al Consejo Directivo del IPD.
5. Otras que se les asigne conforme a Ley.

Artículo 24.- Fondo Pro Deporte Escolar.

El Fondo Pro Deporte Escolar está constituido con la finalidad de promover, coordinar y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo. Se encuentra a cargo del Comité del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.

Constituyen recursos del fondo los siguientes:

1. Las subvenciones, donaciones y legados que expresamente se destinen a Pro Deporte Escolar.
2. Un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de los montos que perciba cada federación por concepto de derechos por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen deportistas o seleccionados nacionales.
3. Otros asignados a su favor.

18

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran bienes o recursos públicos.

El Fondo Pro Deporte Escolar deberá ser utilizado dentro del segundo año presupuestario, el remanente del mismo será transferido al IPD, el cual lo destinará para la promoción del deporte de base.

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉ OLÍMPICO PERUANO

Artículo 25.- Comité Olímpico Peruano.

Es la entidad nacional constituida como asociación sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional (COI). Se rige por sus estatutos, reglamentos y las disposiciones de la Carta Olímpica Internacional que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes y debe estar acorde con la Política Nacional del

Deporte. Le reporta al Comité Olímpico Internacional y depende jerárquicamente de éste, así como presupuestal y funcionalmente.

Artículo 26.- Objeto.

Tiene como objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como olímpicos, así como difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano. Sus funciones están basadas en la Carta Olímpica y su marco es el Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI).

Artículo 27.- Integrantes del Comité Olímpico Peruano (COP).

El Comité Olímpico Peruano se encuentra integrado por los presidentes de las federaciones reconocidas oficialmente con carácter olímpico, quienes eligen a su presidente y a los miembros de su directorio. Dicho requisito está en su estatuto y debe ser cumplido en virtud de las federaciones deportivas olímpicas.

Artículo 28.- Responsabilidades del COP.

El Comité Olímpico Peruano (COP), sin perjuicio de sus fines institucionales, tiene las responsabilidades siguientes:

1. Recepcionar a los atletas nacionales que conforman las selecciones representantes del Perú en los torneos del circuito olímpico, designados por las respectivas federaciones deportivas nacionales. Son estas últimas, basadas en calificaciones metodológicas quienes seleccionan a los deportistas integrantes de los seleccionados nacionales.
2. La inscripción, acreditación y participación de los deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Olímpico Internacional (COI).
Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.
4. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el Comité Olímpico Internacional.
5. Rendir cuentas de los recursos públicos que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) le asigne cada 90 días hábiles, a través de un informe sustentado y refrendado por un contador público colegiado, bajo responsabilidad.
6. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a su asamblea de bases, cada 90 días hábiles, mediante documento refrendado por un contador público colegiado, sobre el uso o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y DISTRITALES

Artículo 29.- Planes Deportivos Regionales

El Instituto Peruano del Deporte coordina con los Gobiernos Regionales para la elaboración de sus respectivos Planes Regionales Deportivos, los cuales deben estar alineados a la Política Nacional del Deporte. Dichos planes son aprobados por el Gobierno Regional, previa conformidad del IPD, responsabilidad que recae en el Consejo Directivo y es de obligatorio cumplimiento. Su conducción y ejecución deberá estar a cargo de un experto metodólogo acreditado en gestión deportiva.

Artículo 30.- Contenido de los Planes Deportivos Regionales.

Los Planes Deportivos Regionales deben contener necesariamente:

1. Las actividades recreativas y deportivas priorizadas a nivel regional.
2. La infraestructura deportiva que debe desarrollarse en la región, así como los planes de mantenimiento de la infraestructura existente.
3. Las acciones de coordinación con las federaciones deportivas nacionales priorizadas en la región.
4. El calendario de actividades deportivas en toda la región.
5. El cronograma de las actividades participativas en los torneos deportivos nacionales.
6. El número de beneficiarios a ser atendidos a corto, mediano y largo plazo, precisando criterios de determinación de dichas cantidades.

20

Artículo 31.- Supervisión de los Planes Deportivos Regionales.

El Instituto Peruano del Deporte aprobará y supervisará la ejecución de los Planes Deportivos Regionales e informará al Gobernador Regional para las acciones correspondientes. Para ello deberá implementar un programa de metas y objetivos con el fin de poder ejecutar los planes y medir los avances en las distintas regiones y gobiernos locales en el país.

Artículo 32.- Asistencia Técnica a las Municipalidades.

El Instituto Peruano del Deporte apoya con asistencia técnica especializada a las municipalidades para la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo en materia recreativa y deportiva, impulsando la creación de escuelas deportivas municipales, involucrando a las federaciones deportivas nacionales y demás integrantes del SISDEN. Proveerá del talento humano necesario para descentralizar el conocimiento deportivo y ponerlo al servicio de los gobiernos locales.

Artículo 33.- Juegos Deportivos Nacionales.

El Instituto Peruano del Deporte organiza en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales, cada (2) años los Juegos Deportivos Nacionales, correspondiendo la organización de los juegos en su etapa regional a los gobiernos regionales y en la etapa nacional dicha organización estará a cargo del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 34.- Recursos para el deporte en los gobiernos regionales y locales..

Los gobiernos regionales y locales están obligados a destinar recursos para financiar las actividades deportivas que se encuentren en el ámbito de sus competencias, alineados al plan que se formule para el desarrollo del deporte, lo que incluye además de los torneos y eventos de participación masiva de la ciudadanía, capacitaciones y sesiones de entrenamiento especializadas.

CAPÍTULO QUINTO

UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES Y ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 35.- Promoción del Deporte.

Las universidades, escuelas de posgrado, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú promueven y apoyan, en el marco de la Política Nacional del Deporte y del Plan Nacional del Deporte, la actividad deportiva y recreativa de sus integrantes en sus diferentes disciplinas y modalidades. Dicha práctica tiene valor académico y está integrada al plan curricular de los estudiantes.

La Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP) es el ente encargado de desarrollar las competencias universitarias y otros similares, a nivel institucional.

Artículo 36.- Adecuación de estatutos y reglamentos.

Los centros de estudios comprendidos en este capítulo están obligados a establecer en sus estatutos y reglamentos las normas que promocionan e incentivan para la incorporación de deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN) a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial, a propuesta de la respectiva federación deportiva nacional y con la aprobación del IPD.

Artículo 37.- Otorgamiento de becas.

Los centros de estudios materia de este capítulo, como parte de su función y responsabilidad social, se obligan a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados y calificados de alto nivel, en no menos del uno por ciento (1%) en cada caso, calculado sobre el

número total de vacantes que ofrecen en cada proceso de admisión, debiendo implementar mecanismos para garantizar y otorgar las becas o medias becas. Estas becas están supeditadas a sus calificaciones académicas y reglamentos preestablecidos. Dichas becas incluyen a los atletas comprendidos en la Ley N° 30476.

Artículo 38.- Programas de capacitación.

Los centros de estudios materia de este capítulo, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), los consejos regionales del deporte, las federaciones deportivas nacionales y las municipalidades, deberán desarrollar programas de capacitación con valor académico para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos. En el caso de los dirigentes, estos deberán acreditar haber concluido satisfactoriamente estas capacitaciones para postular a un nuevo periodo como dirigente o mandatario deportivo, en los casos que así se les permita.

Los capacitadores deberán estar acreditados académicamente en SUNEDU, además de registrados y programados en un calendario académico que sea supervisado por la Dirección de Capacitación y Registro del IPD.

Artículo 39.- Juegos Deportivos Universitarios y de Escuelas Superiores.

Los Juegos Deportivos Nacionales de las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se realizan cada dos (2) años, estando a cargo de la Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP) la organización y coordinación bajo un calendario público y concertado.

El Instituto Peruano del Deporte brindará asistencia técnica en el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 40.- De la participación en el Deporte Afiliado.

Los centros de estudio materia de este capítulo, además de las sociedades comerciales establecidas en la Ley General de Sociedades y las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, podrán participar en el deporte federado o afiliado sin necesidad de cumplir con el requisito de constituirse en clubes deportivos y cumpliendo con los demás requisitos exigidos, tanto por el deporte afiliado como para este capítulo. El trámite se inicia a solicitud del rector, director, gerente o funcionario institucional o el que señale el reglamento de esta Ley. Dicha participación no convierte a estas organizaciones deportivas en órgano de base "per se", dado que dicha condición está sujeta a la presencia de atletas y al objeto social de la organización que haya sido registrada en RENADE.



CAPÍTULO SEXTO

COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 41.- Participación.

El IPD a través de los gobiernos regionales promoverá la participación y práctica del deporte en las comunidades campesinas y nativas a través de programas y asistencia técnica a las organizaciones deportivas que se conformen, respetando su identidad cultural y cosmovisión, propiciando la práctica deportiva originaria de cada comunidad en una determinada región.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 42.- Organización Deportivas.

Son personas jurídicas de derecho público y otras de derecho privado, con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas, las que a continuación se señalan.

1. Las universidades, institutos superiores, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
3. Los clubes deportivos, solo pueden ser sociedades mercantiles en el caso del fútbol, debidamente regulados por el estatuto de la Federación Peruana de Fútbol.
4. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
5. Las federaciones deportivas nacionales, las que para esta legislación tiene un articulado que las regula, respecto a sus funciones en el SISDEN.

Las ligas y los clubes deportivos deberán disponer de infraestructura necesaria (en la modalidad de uso que mejor les acomode) para las prácticas de sus disciplinas deportivas que en ellos se practiquen.

Los clubes deportivos deberán ser conformados con un mínimo de dos deportistas que haga viable la práctica del deporte, deportistas que deberán estar registrados y acreditados por el club, con participación activa en el último año de manera consecutiva o dos años de manera aleatoria, con el fin que no haya duplicidad de inscritos en clubes distintos. La prioridad la tendrá el que tiene la inscripción más antigua.

Las organizaciones deportivas promueven y apoyan el desarrollo del deporte de menores, por ello están obligados a acatar los lineamientos para la práctica deportiva de menores ideado por el IPD y sus áreas técnicas.

Las organizaciones deportivas deberán participar en un mínimo de dos eventos deportivos nacionales o internacionales reconocidos por el IPD, federaciones nacionales e internacionales

y/o eventos deportivos de alto nivel. De no cumplir con lo establecido se dará de baja el registro de la organización deportiva en el RENADE, hecho que será comunicado a SUNARP para la publicidad respectiva.

Son organismos de base los clubes y ligas afiliadas, habiendo registrado ante el RENADE, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la afiliación ante la instancia superior o Federación Deportiva Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones de base hasta que las observaciones sean subsanadas.

Solo los organismos de base (clubes y ligas) podrán votar en las elecciones electorales de las Federaciones Deportivas Nacionales que estén inscritas en el RENADE con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 43.- Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de las organizaciones deportivas se conforman por la Asamblea de Bases y la Junta directiva. La Asamblea de Bases es la máxima instancia de gobierno, elige a los miembros de su Junta Directiva y a sus representantes ante los organismos de nivel superior.

La Junta Directiva dirige la organización deportiva de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea de Bases. Sus integrantes se eligen democráticamente por un periodo de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pudiendo ser revocados por la asamblea de bases conforme a sus estatutos.

24

SUBCAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 44.- Definición.

Los clubes son organizaciones civiles reguladas por el Código Civil peruano, y reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Constituye la organización de base, primigenia o primaria del deporte de afiliados inscribible en SUNARP. Para ser parte del SISDEN se inscribe en el registro de asociados de la liga o federación deportiva del deporte que desarrolla y también debe estar inscrita en RENADE. Procede el registro de un club deportivo en una liga o federación deportiva nacional si ejerce como mínimo una actividad deportiva específica, real, durable y reconocida por el Instituto Peruano del Deporte. Además, sus estatutos deben guardar concordancia con la presente Ley, la Política Nacional del Deporte, el Plan Nacional del Deporte y si acepta regirse y acatar las disposiciones de su respectiva liga o federación deportiva nacional a la que esté afiliado.

Artículo 45.- Obligación de los clubes deportivos

Los clubes deportivos están obligados a tener dos o más atletas inscritos en sus registros, cuando se trata de deportes individuales, y al menos un equipo completo para competir, si se trata de deportes colectivos. Además, dichos atletas deberán estar inscritos en su federación de manera exclusiva. Los clubes deben poner a disposición a sus deportistas cuando sean convocados para representar a su respectiva federación deportiva nacional. Un atleta no puede representar a dos o más clubes. Además, el club deberá contar con inscripción actualizada y sus atletas deben tener la condición de activos en el último año para estar habilitados para competir e impedir que su club sea disuelto por falta de actividad. Todo club que no tenga atletas activos inscritos en los últimos seis meses será cancelado del RENADE.

La presente Ley determina las sanciones aplicables por incumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 46.- Cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos.

Las deudas contraídas por los clubes deportivos que dejen de competir, desaparezcan, paralicen sus actividades, otros que impida su continuidad y que se encuentren vencidas respecto a algún deportista aficionado o profesional, entrenador, club, asociación, federación, estado o entidad estatal o, en general, cualquier tercero, son de cargo del club de nueva creación o, de ser el caso, del club que, independientemente de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido:

1. Disputa encuentros en el mismo campo o sede, incluso en el supuesto que haya variado su denominación.
2. Pro venga de la misma región, departamento, provincia, ciudad o distrito.
3. Disponga del mismo domicilio social o cercano a él.
4. El club de nueva creación o el que asumió y el desaparecido, tengan la misma estructura deportiva de base, compartan los mismos deportistas en cualquiera de sus categorías.
5. Utilice un uniforme igual o similar.
6. Utilice un nombre igual o similar que identifique de una u otra manera al club anterior.
7. Utilice un escudo similar.
8. En general, en cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

La federación deportiva nacional correspondiente, con el apoyo de los acreedores impagos es la encargada de determinar si el nuevo club está inmerso en las situaciones señaladas y mediante resolución impedirá la participación del club involucrado en cualquier torneo oficial, que tenga como participantes a clubes profesionales, hasta que cumpla con pagar las deudas contraídas. El nuevo club no puede ser inscrito en el RENADE hasta que cumpla con pagar su deuda y se le puede iniciar un proceso disciplinario ante Tribunal Sancionador.



Artículo 47.- Fusiones de los Clubes Deportivos

1. Las fusiones se producen entre clubes inscritos y registrados en la misma federación deportiva nacional.
2. El club resultante puede denominarse como cualquiera de los que se integren o adoptar una denominación distinta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquellos.
3. El club resultante queda adscrito a la categoría que tuviese el superior, aplicando el mismo criterio que el resto de los equipos dependientes de los clubes.
4. En todos los casos las fusiones o absorciones requieren el acuerdo de sus respectivas asambleas generales (la máxima organización de base) y solo pueden formalizarse finalizadas las competencias deportivas programadas para el año o ciclo en curso.
5. La participación del club fusionado en las competencias nacionales es expresamente aprobada por el directorio de la federación deportiva nacional correspondiente.
6. Es requisito indispensable para la aprobación de la fusión, que el club fusionado no tenga deuda con deportista, entrenador, club, asociación, federación o tercero alguno.

SUBCAPÍTULO SEGUNDO

LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 48.- Definición.

Las ligas son organizaciones que se rigen bajo el Código Civil peruano. Son personas jurídicas que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva, competitiva y administrativa de sus afiliados.

Artículo 49.- Conformación de ligas deportivas.

Las ligas se conforman por niveles jurisdiccionales en distrital, provincial y departamental o regional; una liga distrital se conforma por mínimo con tres (3) clubes deportivos; una provincial, mínimo con tres (3) ligas distritales; y una departamental o regional, mínimo con tres (3) ligas provinciales por cada disciplina deportiva. En la jurisdicción de Lima Metropolitana, tres (3) clubes conforman una (1) liga distrital, tres (3) ligas distritales conforman una (1) liga regional de Lima Metropolitana, por cada disciplina deportiva.

Asimismo, se constituyen las ligas deportivas regionales de Lima Metropolitana, de las diversas disciplinas deportivas, sobre las bases de sus respectivas ligas deportivas provinciales de Lima, debiendo inscribirse en RENADE para efectos de su reconocimiento e integración al SISDEN.

Artículos 50.- Inscripción de las ligas deportivas.

Las ligas deportivas se inscriben según corresponda, en el registro de la federación deportiva que constituye el organismo deportivo inmediato superior y en el RENADE, para efectos de su reconocimiento e integración al SISDEN. Sin el registro vigente no pueden participar en el Sistema Deportivo Nacional, ni en torneos o competencias en el ámbito de sus federaciones.

Artículo 51.- Funciones de las Ligas.

Las ligas tienen entre sus funciones las siguientes:

Las ligas tienen entre sus funciones las siguientes:

- a. Planificar, coordinar y organizar la actividad deportiva de sus clubes y atletas afiliados.
- b. Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros.
- c. Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción (municipalidades, centros educativos, institutos superiores, universidades y centros laborales).
- d. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados.
- e. Participar en las competencias de nivel superior.
- f. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
- g. Proponer ante el IPD, deportistas y demás agentes deportivos a fin de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.
- h. Verificar que sus afiliados se encuentren debidamente inscritos en SUNARP y en RENADE.

27

SUBCAPÍTULO TERCERO

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 52.- Federaciones Deportivas Nacionales.

Son personas jurídicas de derecho privado constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro. Dentro del SISDEN son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulta aplicable y las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional con el fin de mantener actualizadas las reglas de juego de dicho deporte.

Solo podrán constituirse y registrarse ante el SISDEN y la federación internacional, una sola federación deportiva nacional por cada disciplina deportiva.

Artículo 53.- Conformación de los órganos de base de las federaciones deportivas.

Son ligas departamentales o regionales, las provinciales o distritales o los clubes. Esto va a depender del tipo de deporte dado el universo de órganos de base que la conforman.

Artículo 54.- Conformación de los órganos de base de federaciones deportivas nacionales de Nivel Profesional.

Los órganos de base de las federaciones deportivas nacionales que tienen nivel profesional son cada una de las ligas departamentales y los clubes profesionales, de acuerdo a ley. En defecto que no existan ligas departamentales participarán las ligas provinciales o distritales. Asimismo, son órganos de base las entidades representativas de los deportistas, de los árbitros y de los entrenadores; caso contrario, la representación es ejercida por deportistas o ex deportistas, árbitros y entrenadores.

Artículo 55.- Conformación de la asamblea de bases de las Federaciones Nacionales de Nivel Profesional.

La asamblea de bases se conforma por un tercio de las representantes de las ligas departamentales, un tercio de los representantes de los clubes profesionales y por un tercio de los representantes de los deportistas, dentro del cual hay máximo un (1) representante de los árbitros y un (1) representante de los entrenadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. En caso la federación deportiva nacional ajuste su asamblea conforme a lo dispuesto por su federación internacional debe partir de la base de lo establecido en el presente artículo respetando los porcentajes señalados e incluyendo miembros adicionales en el tercio que corresponda.

El detalle de la participación de los representantes a los que se refiere el párrafo precedente es reglamentado por los estatutos de cada federación.

Artículo 56.- Funciones

Las funciones de las federaciones deportivas nacionales son las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva.
2. Administrar los bienes, recursos económicos y financieros tanto públicos como privados, y además los que son de su disposición. Para efecto de la fiscalización esta ley considera todos los recursos de la federación como recursos públicos.
3. Apoyar técnicamente a las organizaciones deportivas adscritas a su organización y en el deporte correspondiente. Brindar apoyo a las autoridades nacionales de su respectiva jurisdicción (municipalidades, instituciones educativas, institutos superiores, universidades y centros laborales), con el fin que se promocióne dicho deporte y se respeten las reglas del juego o disciplina deportiva.
4. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados
5. Participar en las competencias de nivel internacional



6. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
7. Proponer ante el consejo directivo del IPD a deportistas y demás agentes deportivos a fin de que, se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.
8. Inscribir anualmente en el RENADE a sus organizaciones de base en actividad y a sus dirigentes, así como las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.
9. Presentar bajo responsabilidad cada año al Consejo Directivo del IPD su plan anual, programas y presupuestos; y semestralmente los avances de ejecución con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, esta ley considera recursos públicos, lo que deberá ocurrir también en su portal oficial.
10. Establecer los requisitos de afiliación de sus organismos de base de acuerdo al reglamento.
11. Celebrar convenios de cooperación económica, técnico-deportiva con las federaciones de otros países conforme a ley.
12. Establecer sistemas y reglamentos de competencia, objetivos y transparentes que permitan la participación efectiva de sus afiliados y puedan estar informados de los resultados.
13. Incorporar dentro del deporte de afiliados a las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
14. Designar -según indicaciones y evaluaciones metodológicas y meritocráticas- a los atletas que conforman las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva que van a representar al país en los torneos calendarizados y del circuito olímpico y cualquiera que la federación y las indicaciones metodológicas respalde.
15. Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva. Los dirigentes deberán acreditar estar actualizados cada año en temas de gestión deportiva.
16. Reconocer, aplicar y ejecutar los laudos arbitrales expedidos por el tribunal de arbitraje deportivo o quien administre justicia deportiva en su disciplina deportiva.
17. Mantener actualizado el registro federativo y remitir un informe cada seis (06) meses para su actualización al IPD.
18. Administrar justicia deportiva en el ámbito de su disciplina.
19. Garantizar las condiciones de salud de los deportistas en su participación en los eventos o campeonatos federativos.
20. Incrementar, al término de su periodo, el número de organismos de base de federaciones en las cuales son electos.
21. Los demás deberes y atribuciones que establezcan sus estatutos y reglamentos.
22. Rendir cuentas al IPD en lo que ha recursos de la federación se refiere. Además, publicar dicha información en su portal oficial.

[Handwritten signature]

Para el uso de los símbolos deportivos nacionales se requiere autorización del IPD. El reglamento determinará los requisitos para su utilización, sin la cual no es posible su participación en ningún evento deportivo nacional o internacional. Todo acto relacionado con la

administración y manejo de las selecciones nacionales se considera función pública por delegación.

Artículo 57.- Requisitos de los miembros de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva son elegidos por el periodo de cuatro (04) años plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, y mundial FIFA, para el caso de la Federación Peruana de Fútbol - FPF.

Los miembros de la junta directiva deben ser ciudadanos peruanos de nacimiento y podrán ser revocados de sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en sus estatutos y cuando sean sancionados por la justicia deportiva, en virtud de un debido proceso.

El presidente y todos los miembros de su junta directiva asumirán con su patrimonio personal cuando haya déficit en las cuentas bancarias y en el balance general de la federación, que se haya generado bajo su mandato y cuando este termine, salvo en los casos que se justifique adecuadamente en la rendición de cuentas ante el IPD, tratándose de dineros públicos.

El presidente ejerce la representación legal y deportiva. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia. Dicho reemplazo es inmediato y sin necesidad de nuevo acuerdo de asamblea.

Para ser candidato a presidente y vicepresidente de la junta directiva se requiere cumplir con los requisitos del respectivo estatuto, así como:

- a) Haber tenido la condición de mandatario y/o dirigente deportivo de base, inscrito y registrado por un mínimo de (02) años en la federación a la postula. En caso de federaciones nuevas el requisito no será aplicable; o haber sido deportista calificado de alto nivel en dicho deporte durante un ciclo olímpico, debidamente registrado.
- b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico superior.
- c) No registrar antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- d) No haber sido sancionado por dopaje.
- e) No haber sido sancionado por procedimiento administrativo disciplinario ni por procesos por delitos contra la administración pública.
- f) No haber sido sancionado por delito doloso.
- g) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, los miembros de las juntas directivas serán revocados de sus cargos en el caso de que contraten la adquisición de bienes y/o servicios con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; o con personas jurídicas en las que estos o sus familiares sean accionistas, directores, gerentes o representantes legales o que en general tenga poder de decisión o en caso se presente un impedimento legal sobreviniente a la designación.

Artículo 58.- Requisitos del Tesorero en las Federaciones Deportivas Nacionales y De nivel Profesional.

1. Tener título profesional en contabilidad, colegiado y con experiencia en el cargo de tesorero no menor a dos (02) años.
2. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
3. No haber sido sancionado en proceso administrativo ni tener condena penal consentida o ejecutoriada por delito doloso.
4. No tener rendiciones de cuentas pendientes con entidades del sector público.
5. Acreditar no estar reportado de manera negativa dentro de las centrales de riesgo a nivel nacional.

Artículo 59.- Recursos de las Federaciones Deportivas.

Las federaciones deportivas nacionales cuentan para su desarrollo deportivo y el de sus atletas, los siguientes recursos públicos:

1. El apoyo o las transferencias que le asigne el Instituto Peruano del Deporte (IPD) a través de las subvenciones.
2. Las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos a la federación para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.
3. Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra institución del Estado.
4. Los obtenidos por el arrendamiento de espacios publicitarios en los bienes patrimoniales entregados bajo cualquier forma contractual por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra institución del Estado.
5. Los ingresos obtenidos por actividades organizadas, pago de inscripciones en torneos, con recursos públicos y con los que esta Ley reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
6. Los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
7. El tres por ciento (3%) de la taquilla obtenida de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina.
8. Otros ingresos que la ley señale o que provengan del erario nacional o cuyo destino sea la selección nacional en cualquiera de sus categorías.

SUBCAPÍTULO CUARTO

DE LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 60.- Grupos de Trabajo

A efectos de no perjudicar el normal desarrollo de la federación deportiva en su disciplina respectiva, el Consejo Directivo del IPD designará un grupo de trabajo en los siguientes casos:

- a) Cuando existan procesos electorales observados por el ente rector del SIDEN o impugnados ante el Poder Judicial que, a criterio del Consejo Directivo del IPD, ameriten tal designación.
- b) Por falta de representación, no menor a 60 días, inscrita en SUNARP.
- c) En caso se incumplan las disposiciones legales o disposiciones emanadas del IPD, de manera objetiva y a criterio del Consejo Directivo del IPD.
- d) Cuando no se haya cumplido con rendir cuentas, en forma oportuna y previo requerimiento, de las subvenciones económicas otorgadas por el IPD.
- e) Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución a sus dirigentes y se haga imposible cumplir con sus funciones de manera inmediata, a criterio del Consejo Directivo del IPD.

Los Grupos de Trabajo están compuestos por tres (3) miembros: presidente, secretario y tesorero. Tienen como función básica restablecer la legalidad de la federación deportiva, así como ordenar su funcionamiento, depurar el padrón electoral y convocar a elecciones, contando con las facultades propias del Consejo Directivo en el periodo que se le ha designado.

32

El Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, se reserva el derecho de designar a las personas que integran los grupos de trabajo antes señalados, las cuales serán elegidas en base a la trayectoria organizacional, deportiva, conocedoras de su deporte, y capaces de integrar dichos grupos de trabajo, los mismos que serán elegidos para asumir sus funciones, quienes contarán con voz mas no con voto en relación a lo señalado en el artículo 27º de la presente ley. La conformación de dicha relación estará regulada por la resolución de designación, el reglamento de la presente ley,

Artículo 61.- Plazo de funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

Los grupos de trabajo deberán de cumplir con convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días hábiles, prorrogables a 30 días hábiles más, a partir de su inscripción en SUNARP; luego de ello se dará por finalizado su mandato.



SUBCAPÍTULO QUINTO

DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 62.- Deporte Profesional.

Se define como deporte profesional al conjunto de actividades deportivas donde el atleta recibe una remuneración como contraprestación por su desempeño deportivo, actividad que puede generar renta, ingreso o utilidades. Se regula de acuerdo al reglamento aprobado por el IPD en base a la legislación nacional y la normatividad internacional.

Artículo 63.- Actividades Deportivas

Las actividades de los deportistas profesionales se canalizan a través de los clubes deportivos afiliados al SISDEN. En los deportes de práctica individual, dichas actividades están bajo el control directo de su respectiva federación.

Artículo 64.- Asociaciones dedicadas al deporte profesional

Todas las asociaciones dedicadas a la práctica del deporte profesional deberán adecuarse a la presente ley.

Artículo 65.- Modificación de Estatutos.

Para efectos de la adecuación a que se hace mención en el artículo anterior, las instituciones, asociaciones, clubes y toda organización deportiva o que tenga actividad deportiva, deberán modificar sus estatutos e inscribirse en la SUNARP anotando la conformación de sus órganos de gestión y dirección, al amparo de la presente ley.

33

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 66.- Transparencia y acceso a la información

Los miembros integrantes del Sistema Deportivo Nacional deben adoptar medidas para promover la transparencia en su gestión, así como el acceso a la información pública acorde al proceso de modernización de la gestión pública. De este modo, cumplir con lo siguiente:

Entre las medidas a adoptar se encuentran:

1. Registrar y mantener actualizada y sistematizada la información.
2. Difundir las medidas normativas adoptadas e información relevante de la gestión y la rendición de cuentas.
3. Promover la simplificación de sus procedimientos administrativos.



4. Publicar en su página web las actas de los acuerdos de la Asamblea General, sea esta ordinaria y/o extraordinaria.
5. Publicar una rendición de cuenta de manera trimestral.
6. Establecer obligatoriamente una política de integridad.

TÍTULO TERCERO

FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 67.- Promoción del Deporte para Personas con Discapacidad.

La ley, los estatutos y reglamentos de los organismos deportivos a nivel nacional, regional y local, promueven la inclusión de las personas con alguna discapacidad fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas a través de organizaciones formales llámese asociaciones y federaciones deportivas.

Artículo 68.- Promoción de Actividades Deportivas, Recreativas y de Educación Física para las personas con Discapacidad.

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración para Personas con Discapacidad (CONADIS) promueve la actividad deportiva y recreativa de las personas con alguna discapacidad y la constitución de federaciones deportivas especiales. Reconoce y estimula en concordancia con la Asociación Nacional Paralímpica del Perú – ANPP a aquellos deportistas que obtengan triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas en concordancia con lo señalado en la Ley N°29973. Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas conexas y complementarias o que le sea aplicable.

La educación física de las personas con alguna discapacidad es de competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el IPD, en lo que corresponda, debiendo informar sobre su plan de trabajo, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 69.- Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP) es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Paralímpico Internacional (IPC) que tiene como objetivo fomentar, planificar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes calificados como tales en el Perú. Asimismo, tiene la responsabilidad de difundir los ideales del paralimpismo y representar internacionalmente al movimiento paralímpico peruano.

Se rige por la ley, su estatuto y reglamentos y por las disposiciones del Comité Paralímpico Internacional (IPC) que le sean aplicables, acordes con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes. Está constituido por los presidentes de las federaciones deportivas nacionales, que sean parte de una federación internacional y que a su vez sean

reconocidas oficialmente por el IPC. Además, podrá reconocer como sus miembros a las federaciones deportivas nacionales que dirijan deportes que no están incluidos en el ciclo paralímpico pero que pudieran afiliarse por su condición de para deporte, deporte adaptado con carácter paralímpico, los que eligen a su presidente y a los miembros de su directorio.

Artículo 70.- Responsabilidades de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

Se reconoce a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP), sin perjuicio de sus fines institucionales, las siguientes responsabilidades:

1. Recepcionar a los deportistas integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a los juegos del circuito paralímpico, propuestos y designados por las respectivas federaciones deportivas nacionales o quienes hagan sus veces, según resultados metodológicos y en base a méritos deportivos. También podrá participar de la elección de estos atletas dados los criterios técnicos y de alta especialidad que recaen sobre el paralímpismo.
2. Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los juegos paralímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Paralímpico Internacional o su representante para América.
3. Estimular la práctica de las actividades representadas en los juegos paralímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional (IPC).
4. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el Comité Paralímpico Internacional (IPC).
5. Reportar al IPD, sobre los recursos públicos que se le asigne, et mismo que deberá estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado,
6. Informar a su asamblea de bases, con presencia del IPD, mediante documento refrendado por un contador público colegiado, sobre el uso y/o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas.
7. Deberá priorizar en un 40% del total de la subvención otorgada por el IPD para actividades realizadas por el deportista, bajo responsabilidad.

Artículo 71.- Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Discapacidad.

Se denomina Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad, a la asociación civil sin fines de lucro de derecho privado que planifica, desarrolla, promueve, organiza y dirige la práctica deportiva, de las personas con alguna discapacidad, en sus disciplinas y modalidades. Sus estatutos además de su plana directiva y las organizaciones de base se inscriben en RENADE.

TÍTULO CUARTO DEL DEPORTISTA

Artículo 72.- Definiciones.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Deportista: persona que practica al menos una disciplina deportiva en forma individual o colectiva, desarrollando sus potencialidades físicas y mentales, de acuerdo a las normas y reglamentos correspondientes, el mismo que deberá estar inscrito en una federación deportiva nacional previo a ser integrante de un club de la misma federación, debidamente registrado.
2. Deportista Profesional: persona que adicionalmente a las características descritas para el deportista, recibe remuneración por la práctica de al menos un deporte.
3. Deportista Calificado: persona con capacidades técnicas, tácticas y fisiológicas en una disciplina deportiva, con resultados a nivel nacional por categoría de edades (entiéndase medalla de oro, plata y bronce). Estos deportistas integran la selección nacional y participan en eventos nacionales e internacionales. Deberá tener un certificado emitido por el IPD que lo reconozca como tal.
4. Deportista Calificado de Alto Nivel: persona que representa al país en eventos internacionales oficiales y que obtengan resultados (medalla de oro, plata y bronce) dentro de la máxima categoría de competencias oficiales establecidas por las federaciones internacionales, el Comité Olímpico Peruano o la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, de acuerdo al desarrollo del deporte que practique y con permanencia en la élite mundial.

36

Artículo 73. Derechos de los deportistas estudiantes

Los estudiantes de todos los niveles educativos que sean seleccionados para representar al Perú en actividades deportivas tienen derecho a:

1. Adelanto o postergación de evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos nacionales o internacionales en los que ellos participen,
2. Facilidades para entrenar, concentrarse y competir a solicitud de su respectiva federación deportiva.
3. Tutoría y apoyo académico compensatorio
4. Acceder a becas de estudios que permitan su desarrollo personal, académico y deportivo.

Estos derechos serán extensivos a los estudiantes calificados como talentos deportivos.

Artículo 74. Facilidades de matrícula y horario.

Los centros educativos, las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, otorgarán facilidades a los deportistas calificados de alto nivel en su matrícula y horarios de estudio.

Artículo 75. Derecho a licencia para eventos deportivos

Los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del sistema olímpico o federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir.

Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos. Asimismo, los deportistas que participen en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos por la federación deportiva respectiva y/o Comité del Deporte Escolar también gozarán de estas facilidades. La licencia se otorgará por el tiempo que dure el evento deportivo.

Artículo 76. Otorgamiento de subvenciones a los deportistas.

De las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas, el Instituto Peruano del Deporte destinará el (40%) cuarenta por ciento de forma obligatoria, anual y directa a favor de los deportistas.

Los deportistas deberán rendir cuentas directamente al Instituto Peruano del Deporte de la disposición realizada de los montos entregados.

Artículo 77.- Otorgamiento de becas.

El Instituto Peruano del Deporte gestionará ante instituciones públicas y privadas el otorgamiento de becas totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, con extensión a los niños calificados como talentos deportivos.

Artículo 78.- Seguros y atención médico-psicológica.

El deportista tiene derecho a ser asegurado contra riesgos de muerte, accidentes o incapacidad originada derivada u ocasionada durante el período de su preparación y/o participación en selecciones nacionales.

Asimismo, gozar de atención de servicios médicos y psicológicos gratuitos en los centros hospitalarios del Estado durante los periodos de preparación previos a una competencia internacional. Durante el desarrollo de la misma y, de ser el caso durante el período posterior, cuando a causa de su participación sufriera lesiones temporales o permanentes.

Artículo 79.- Deberes de los deportistas.

Son deberes de los deportistas calificados, los siguientes:

1. Mantener una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres.
2. Evitar la indisciplina y los hábitos reñidos con su preparación integral.
3. Si es atleta de un deporte olímpico, deberá cumplir con el código de ética del Comité Olímpico Internacional.
4. Representar dignamente al Perú en los eventos internacionales en que participe.
5. Respetar el reglamento interno de su federación deportiva, así como todos los códigos de ética y de disciplina de su delegación, deporte y evento.

TÍTULO QUINTO

ESCUELAS DEPORTIVAS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 80.- De las Escuelas del Deporte.

El Instituto Peruano del Deporte apoyará con asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Locales, con planes y programas a efecto de crear e implementar las Escuelas del Deporte, como uno de los pilares del desarrollo del Deporte Nacional.

Artículo 81.- Centros de Alto Rendimiento

Son órganos creados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la empresa privada y las universidades con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel.

Están conformados con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación. No pueden ser de uso privado para academias o entrenamientos masivos o recreativos. Son de uso de alta especialidad solo para atletas que conforman selecciones nacionales o con proyección a ello según indicaciones metodológicas objetivas.

TÍTULO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA DEL DEPORTISTA

Artículo 82.- Defensoría del Deportista.

Créase la Defensoría del Deportista como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, encargada de la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas, en todos sus niveles y categorías.

Artículo 83.- Defensor de los Deportista.

La Defensoría del Deportista se encuentra a cargo del Defensor del Deportista, quien es elegido por el Consejo Directivo a propuesta del presidente del Instituto Peruano del Deporte. Debe ser un profesional en derecho con experiencia en derecho societario o derecho administrativo o derecho deportivo.

Artículo 84.- Requisitos del Defensor del Deportista.

Los requisitos para el defensor de los deportistas son los siguientes:

1. Tener como mínimo 50 años de edad.
2. Tener título profesional de abogado.
3. Tener experiencia en derecho societario o derecho administrativo o derecho deportivo.
4. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
5. No haber sido sancionado por el Tribunal Sancionador.
6. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario, ni sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso.

Artículo 85.- Funciones del Defensor del Deportista

El defensor del deportista tiene las siguientes funciones:

1. Defender los derechos e intereses de los deportistas.
2. Tomar conocimiento y dar trámite oportuno a las quejas que le hagan llegar los deportistas.
3. Supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del SISDEN.
4. Poseer autorización del IPD para acceder a las oficinas donde se tramite pedidos con los deportistas.

39

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 86.- Acceso a Premios y Distinciones.

Los deportistas calificados de alto nivel, en actividad o retiro tendrán derecho a acceder a las distinciones consignadas en la Orden de Laureles Deportivos y a los premios, reconocimiento económico, estímulos sin distinción ni deferencias entre disciplinas deportivas olímpicas y no olímpicas, de acuerdo a sus méritos, instituidos por Ley o por Resolución del IPD.



Artículo 87.- Premio Nacional del Deporte.

El Premio Nacional del Deporte, título que se otorgará anualmente por el IPD al deportista, federación deportiva o equipo de deportistas peruanos que, en el calendario deportivo del año anterior, se haya distinguido por sus resultados deportivos.

Artículo 88.- Del otorgamiento del Premio Nacional del Deporte.

El Premio Nacional del Deporte es otorgado por una comisión integrada por los siguientes miembros:

1. El presidente de la comisión ordinaria del Congreso de la República que tenga bajo su ámbito el deporte.
2. El Ministro de Educación.
3. El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. El Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.
5. Un representante de la empresa privada.
6. Un representante de los deportistas con alguna discapacidad.
7. El Director de la Dirección de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se desempeña como secretario de esta comisión y es responsable del acervo documentario.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS HONORES DEL DEPORTE

40

Artículo 89.- Consejo Superior de Honores del Deporte

Créase el Consejo Superior de Honores del Deporte (CSHD) como instancia del Instituto Peruano del Deporte que ejerce sus funciones dentro de su objetivo con autonomía e independencia y es competente para otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares, agentes deportivos, de una selección nacional y del Sistema Deportivo Nacional.

El Consejo Superior de Honores del Deporte, por acuerdo de sus miembros, está facultado para proponer al Instituto Peruano del Deporte el funcionamiento de instancias regionales.

Artículo 90.- Integrantes del Consejo Superior de Honores del Deporte.

El Consejo Superior de Honores del Deporte está conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo del IPD, en razón a las ternas propuestas por el presidente del Instituto Peruano del Deporte.

El mandato del CSHD es por un periodo de 3 años, quienes podrán ser reelegidos inmediatamente por única vez para un periodo igual.

Los requisitos de los consejeros y sus funciones están establecidos en el reglamento del CSHD. En su función les alcanza las mismas incompatibilidades que las señaladas para el presidente del IPD.

Artículo 91.- Presidente del Consejo Superior de Honores del Deporte.

El presidente es elegido por el periodo de un (01) año en votación secreta y por mayoría absoluta entre los miembros del Consejo Superior de Honores del Deporte. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección.

Durante su mandato, el presidente ejerce la representación del Consejo Superior de Honores del Deporte en todo acto público. Asimismo, está facultado para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte con derecho a voz, siempre que el Consejo Superior de Honores del Deporte considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos para su mejor funcionamiento.

Artículo 92.- Reglamento del Consejo Superior de Honores del Deporte.

El Consejo Superior de Honores del Deporte elabora su reglamento y lo aprueba con arreglo a la presente Ley.

41

TÍTULO NOVENO

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 93.- Reserva de aportes para infraestructura deportiva.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, en todo proyecto de habilitación urbana y urbanización de tierras que se desarrolle en el país, se deberá reservar obligatoriamente para infraestructura deportiva reglamentaria con las medidas oficiales, no menos del cincuenta (50%) por ciento del área destinada para parques, bajo responsabilidad de la entidad aportante. El reglamento de la ley establecerá las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 94.- Infraestructura deportiva en centros educativos.

En la construcción de todo centro educativo, instituto superior, universidad y otros se debe considerar la existencia de infraestructura reglamentaria para uso deportivo de manera exclusiva.

Artículo 95.- Información de infraestructura deportiva

Los integrantes del SISDEN, sean estos de naturaleza pública o privada, informarán y coordinarán con el Instituto Peruano del Deporte en materia de infraestructura deportiva con el

objeto de adecuar sus proyectos al Plan Nacional del Deporte y acceder a las medidas reglamentarias de dichas instalaciones.

Artículo 96.- Concesión de infraestructura deportiva.

El Instituto Peruano del Deporte otorgará la infraestructura deportiva reglamentaria, mediante un programa del sector público, sea esta como licitación, subasta pública, proyecto en activos u otros que se acomode, para lo cual por reglamento dispondrá y regulará el uso de las instalaciones deportivas de su propiedad o bajo su administración.

Las iniciativas privadas y programas de incentivo a la inversión privada también están incluidas en las formas de conceder la infraestructura deportiva.

Artículo 97.- Cesión en uso y afectación en uso de los bienes del Instituto Peruano del Deporte.

Los bienes del Instituto Peruano del Deporte, podrán ser objeto de cesión en uso (hacia particulares) o afectación de uso (entre entidades públicas), lo que no significa un arrendamiento civil.

1. Respecto a la cesión en uso, se deben considerar los siguientes criterios:
 - a) El plazo máximo lo determina la directiva emitida por el pliego, dentro de la ley de la materia.
 - b) Determinar la finalidad de la cesión.
 - c) Establecer una cláusula de resolución cuando el uso del bien no se ajuste a la finalidad establecida en el convenio de cesión en uso. En el caso de que la cesión sea a favor de organizaciones públicas conformantes del SISDEN, la adjudicación sólo requiere la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte respetándose los criterios anteriores.
 - d) Las demás condiciones que se señalen en las respectivas normativas y directivas.
2. Respecto a la afectación en uso, se tendrá presente los siguientes criterios:
 - a) El plazo máximo, lo determina la directiva del titular del pliego.
 - b) Determinar la finalidad de la afectación.
 - c) Establecer una cláusula de resolución cuando el uso del bien, no se ajuste a la finalidad establecida en el convenio de afectación en uso.
 - d) ~~Todas las mejoras~~ que se realicen a favor del bien afectado en uso quedarán a favor del Instituto Peruano del Deporte. En caso de que la afectación termine por alguna causal, dichas mejoras no son materia de indemnización.
 - e) Las demás condiciones que se señalen en las respectivas normativas y directivas.

Artículo 98.- Terrenos eriazos.

El Estado establece reservas especiales sobre terrenos eriazos a favor del Instituto Peruano del Deporte de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 99.- Concesión de inmuebles

El Instituto Peruano del Deporte previo acuerdo de su Consejo Directivo podrá ceder inmuebles -a través de la modalidad adecuada al sector público- a empresas privadas o públicas para la construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura deportiva, las mismas que podrán complementarse con programas deportivos de carácter social y privado, si fuera el caso.

Artículo 100.- Espacios publicitarios.

El Instituto Peruano del Deporte puede adjudicar en arrendamiento y bajo cualquier modalidad reglamentada, los espacios publicitarios de su infraestructura deportiva.

TÍTULO DÉCIMO

CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 101.- Convenios de inversión y administración

Las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, pueden celebrar convenios de inversión y administración con particulares respecto de bienes del Estado que les sean cedidos previa aprobación del Instituto Peruano del Deporte, siempre y cuando sea con fines de mejoramiento, rehabilitación o construcción de infraestructura deportiva y su contrato así lo permita.

43

Artículo 102.- Remisión.

El Consejo Directivo o la Junta Directiva en su totalidad, de la federación deportiva así como del Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica Peruana, queda obligada, bajo responsabilidad, en el plazo y forma que determine el reglamento de esta ley, a remitir a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) copia autenticada por fedatario público, de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión u otros similar que suscriba.

El incumplimiento de lo dispuesto en el acápite anterior faculta al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a lo siguiente:

1. Requerir a la contraparte del convenio o contrato la remisión de los documentos, anexos y actas.
2. Iniciar las acciones administrativas y legales contra los integrantes del Consejo Directivo o Junta Directiva.

La Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a través de la instancia correspondiente, queda obligada a publicar en su página web un resumen de los documentos recibidos con los datos que señala el reglamento de esta Ley y que debe considerar lo siguiente:

- a) Total, del monto económico o los beneficios no económicos consignados en el convenio o contrato.
- b) Rubros o actividades a las que deben aplicarse la donación económica o los bienes.
- c) Relación del material, infraestructura deportiva, bienes o intangibles comprendidos en el convenio o contrato.
- d) Obligaciones y deberes que asumen las partes
- e) Cuando corresponda, indicar la contraparte que debe asumir el Estado.
- f) Nombre del donante, salvo que él mismo desee se guarde reserva sobre su identidad.
- g) Relación de anexos

En concordancia con lo normado en esta ley, la gestión de los Consejos Directivos y Juntas Directivas de las organizaciones pertenecientes al SISDEN, está sujeta a las normas de supervisión, control, fiscalización y registro de bienes aplicables a las entidades del sector público.

Artículo 103.- Promoción y formalización.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueve la suscripción de convenios a plazo determinado con los colegios de abogados y de notarios para brindar orientación y asesoría en la formalización de las organizaciones deportivas consideradas en la presente Ley. Si hubiera la necesidad de la suscripción de convenios y/o acuerdos con otras organizaciones con el fin de formalizar el SISDEN, el IPD está obligado a promoverlo.

44

Artículo 104.- Cláusula Anticorrupción y Soborno.

Las organizaciones deportivas deben cumplir estrictamente las leyes, los reglamentos y requisitos gubernamentales aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones donde opere, ya sea durante el proceso de concurso o de la ejecución de contratos que celebre.

Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, colusión y otros son causales de resolución y/o rescisión de los contratos y si fuera el caso, de asunción de responsabilidad y pago de la indemnización correspondiente.

Todos los contratos celebrados por las organizaciones públicas con entidades públicas, o que de su celebración resulten afectados bienes o recursos de naturaleza pública, deberán tener por escrito y de manera indubitable, la referida cláusula.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA FISCALIZACIÓN A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, COMITÉ OLÍMPICO PERUANO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

Artículo 105.- Fiscalización

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) ejerce funciones de fiscalización sobre las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP).

Artículo 106.- Empresas Fiscalizadoras

La función de fiscalización atribuida al Instituto Peruano del Deporte podrá ser ejercida a través de empresas fiscalizadoras, las mismas que podrán ser entidades públicas y privadas de reconocido prestigio, siempre que se garantice su autonomía e idoneidad técnica. La contratación de las empresas fiscalizadoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia.

Artículo 107.- Alcance de la Función Fiscalizadora.

El IPD fiscaliza a las federaciones deportivas nacionales en cumplimiento de lo siguiente:

1. El plan anual, los programas y competencias deportivas.
2. Verificar que en el desarrollo de su objetivo social cumplan la ley, los estatutos y los reglamentos que los rigen.
3. El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales.
4. El uso de la infraestructura deportiva cedida por el Instituto Peruano del Deporte y de los recursos que esta genere.
5. El desarrollo de la Política Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte.
6. La democratización y transparencia en la toma de sus decisiones.
7. El proceso electoral.
8. El Instituto Peruano del Deporte fiscaliza al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú en la utilización del uso y manejo de los recursos públicos asignados.

45

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

EL TRIBUNAL SANCIONADOR

Artículo 108.- Tribunal Sancionador.

Créase el Tribunal Sancionador, como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, como la institución rectora en el Perú sobre la justicia deportiva. Es competente para conocer y

sancionar las faltas y transgresiones a la presente ley, su reglamento y la normativa deportiva vigente que atente contra el SISDEN.

El Tribunal contará con una Secretaría Técnica que tendrá como función recoger, procesar, sistematizar y evaluar la información que reciba del Tribunal, así como proyectar las resoluciones administrativas de su competencia. Desarrollará sus funciones desde un criterio técnico y sustentado.

Artículo 109.- Del Presidente del Tribunal.

El presidente del tribunal es elegido por el periodo de dos (02) años mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Tribunal reunidos en sala plena compuesta por 10 vocales. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.

Durante su mandato, el presidente no integra sala y ejerce la representación del Tribunal Sancionador en todo acto público. Está facultado para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, cuando lo solicite, a fin de fundamentar los requerimientos de recursos necesarios para el mejor funcionamiento del Tribunal, teniendo sólo derecho a voz.

Artículo 110.- De los miembros del Tribunal Sancionador.

El Tribunal Sancionador está integrado por nueve (9) miembros, los que deberán ser abogados de profesión, quienes serán elegidos en base a su experiencia en derecho societario, derecho deportivo, derecho administrativo con conocimientos de procedimiento administrativo sancionador y disciplinario, por un periodo de cinco (5) años.

Se realizará un concurso público convocado por el Instituto Peruano del Deporte, a través de una facultad de derecho de prestigio, con el fin de hacer las evaluaciones correspondientes. El cargo de miembro del Tribunal Sancionador es incompatible con el desempeño de cualquier otra función deportiva simultánea, salvo la docencia.

Los requisitos de los miembros del Tribunal y sus funciones están establecidos en el reglamento correspondiente. En su función alcanza las mismas incompatibilidades que las señaladas para el presidente del IPD.

Artículo 111.- De la Doble instancia

Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones proceden los recursos de impugnación señalados en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Ante un inminente daño, la primera instancia puede ordenar la suspensión del acto dañoso materia de juzgamiento sin que se haya llevado a cabo la revisión de la segunda instancia, es decir, la primera instancia por un acto de protección y no seguir causando daño puede ordenar la suspensión del acto lesivo sin haber agotado la segunda instancia, bajo responsabilidad.

Artículo 112.- De la Constitución de las salas del tribunal

El Tribunal Sancionador está constituido por tres (3) salas, de tres (3) miembros cada una, que funcionan como:

1. Primera instancia las dos primeras, cuando se inicie procedimiento administrativo sancionador.
2. Interviene en segunda instancia la tercera sala o sala de apelaciones, cuando exista apelación contra lo resuelto por una de las dos primeras salas o contra la decisión de la comisión de disciplina o de justicia de una organización deportiva reconocida por el SISDEN, ello tratándose de la aplicación de sanciones.
3. La tercera sala o sala de apelaciones resolverá en segunda y definitiva instancia los casos sometidos a impugnación.
4. En todos los casos, las salas pueden suspender ejercicios violatorios de la ley que puedan causar daño, sin esperar la resolución de segunda instancia. Esta suspensión durará hasta que la segunda instancia se pronuncie y resuelva la causa de manera definitiva en vía administrativa y en sede nacional.

47

Artículo 113.- Agotamiento de la vía administrativa

La vía administrativa se agota con la resolución que expida el Tribunal Sancionador a través de la sala de apelaciones o tercera sala, en última y definitiva instancia.

Artículo 114.- Del Reglamento del Tribunal Sancionador

El Tribunal Sancionador elabora su reglamento y lo aprueba en sala plena con arreglo a la presente Ley.

Artículo 115.- Del Sistema Sancionador a Nivel Federativo.

Cada federación deportiva nacional establece su propio reglamento sancionador, de acuerdo a la normativa contenida en esta Ley, además de su reglamento y normas que dicte el Tribunal Sancionador.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Determinación de infracciones.

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora del sistema de justicia deportivo y del Tribunal Sancionador, las siguientes:

1. Son faltas muy graves:

- a) El abuso de autoridad ejercido por cualquiera contra un subordinado o bajo su tutela y/o responsabilidad será sancionado con la destitución del cargo de manera inmediata. El reglamento define los comportamientos típicos del abuso de autoridad.
- b) Los quebramientos de sanciones impuestas dan lugar al cese del cargo que ocupa e inhabilitación para ejercer cualquier otro cargo por cuatro (4) años.
- c) El que, por sí o por tercero, o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, es sancionado con la inhabilitación inmediata, definitiva y perpetua. La misma sanción se aplica al que acepta una dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados en el primer párrafo.
- d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente a través de precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición son sancionadas con la inhabilitación inmediata, definitiva y perpetua.
- e) El que suministra, promociona, incita, consume o utiliza sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones es sancionado con la inhabilitación inmediata por cinco (5) años. Igual sanción se impone a quien administra o utiliza sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.
- f) La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.
- g) El promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos y antideportivos de jugadores y dirigentes contra el árbitro o juez u otros jugadores, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia son sancionados con la inhabilitación por dos (02) años.
- h) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales es sancionada con la inhabilitación por un (01) año.
- i) El promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial hacia deportistas, dirigentes, árbitros, jueces y público da lugar a la inhabilitación por un (01) año.



- j) Los integrantes del comité electoral que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de asamblea general u órgano similar, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias son sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación por cinco (5) años.
- k) El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, elecciones para la renovación de los cargos de los órganos colegiados federativos es sancionado con la destitución del cargo de los responsables y la inhabilitación por tres (3) años.
- l) La inejecución y/o desacato de las resoluciones emitidas por órganos del sistema de justicia deportiva y/o por el Tribunal Sancionador es sancionada con la inhabilitación inmediata y perpetua.
- m) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado es sancionada con la inhabilitación inmediata por cinco (5) años.
- n) El efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto de las federaciones deportivas sin la debida autorización es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por cinco (05) años.
- o) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la autorización reglamentaria es sancionada con la inhabilitación por tres (03) años.
- p) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas es sancionado con la inhabilitación por cinco (05) años.
- q) El incumplimiento por las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales de remitir -al finalizar el año fiscal- a la presidencia del Instituto Peruano del Deporte una copia autenticada por fedatario público de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriban, es sancionado con la inhabilitación por el período de tres (3) años.
- r) No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), en un plazo de seis (06) meses, es sancionado con la destitución inmediata.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas por el Instituto Peruano del Deporte es sancionado con la inhabilitación por un (01) año.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivo son sancionados con la inhabilitación por un (01) año.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada de carácter privado es sancionado con una inhabilitación de un (01) año.

3. Son faltas leves:

Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves bajo constancia en actas son sancionadas con amonestación verbal.

Artículo 117. Sanciones.

El tribunal Sancionador impone según la gravedad de la infracción cometida las sanciones siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Inhabilitación
- d) Destitución

Artículo 118. Gradualidad de las sanciones a imponer

Los grados de sanciones corresponde a la magnitud de la falta; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse, no sólo la naturaleza de la infracción sino los antecedentes del infractor, constituyendo la reincidencia constituye un serio agravante, debiendo estar motivadas cada una de las sanciones impuestas.

50

Artículo 119. Determinación de infracciones y aplicación de sanciones.

La determinación de infracciones y aplicación de sanciones de esta ley, su reglamento, los estatutos de las diferentes organizaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales corresponde a los siguientes órganos:

1. El Tribunal Sancionador.
2. El Comité Olímpico Peruano (COP).
3. Las Federaciones Deportivas Nacionales.
4. Las Asociaciones Deportivas Profesionales.

Artículo 120. Obligaciones de los organismos deportivos.

Los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Deportivo Nacional deberán, obligatoriamente, considerar para la aplicación de las sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos, lo siguiente:

1. Tipificación de infracciones que se constituyen como leves, graves y muy graves.
2. Disposiciones en sus estatutos para considerar, respecto de las infracciones y sanciones que correspondan de acuerdo a la disciplina deportiva, el procedimiento para imponerlas, el derecho de defensa que debe ejercer el presunto infractor y su ejecución.

3. El procedimiento para interponer los recursos impugnativos previstos en el artículo N°111 (doble instancia) de la presente Ley.

Artículo 121. Prescripción

Las acciones sancionadoras prescriben de la siguiente manera:

- a) Las infracciones muy graves, graves y leves prescriben cuando transcurra el doble de tiempo de la sanción prevista.
- b) Las infracciones muy graves contenidas en el artículo 116°, numeral 1, literales a), c) y d), son imprescriptibles.

La prescripción se dicta por el órgano competente sancionador a solicitud de la parte infractora en el proceso que tenga lugar.

Se extingue la responsabilidad disciplinaria deportiva cuando; fallece el inculpado; se da la disolución de la federación deportiva, liga o club deportivo; luego del cumplimiento de la sanción; la prescripción de las infracciones y de las consecuentes sanciones.

Las personas naturales y jurídicas vinculadas al SISDEN y beneficiadas con la conducta infractora, sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta, son sancionadas adicionalmente con multas que equivalen a veinte (20), diez (10) y cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente al tiempo de la sanción; tratándose de faltas muy grave, grave y leve, respectivamente, a favor del Instituto Peruano del Deporte (PD), considerándose estos ingresos como recursos directamente recaudados y aplicándose a su presupuesto.

Las conductas antideportivas procesadas en el fuero ordinario, sea este civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional ordinario dicte sentencia firme. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende la prescripción de la falta antideportiva.

Artículo 122. Trámite.

La tramitación para la imposición de sanciones de las infracciones que están previstas en el presente capítulo se expresa en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. – Derogatoria

Deróguese la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 29 de abril de 2024.

[Handwritten signatures and names of congress members]

Carlos Javier Zeballos Madariaga
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

José Alberto Arriola
Congresista

Francis J. Paredes Bas

EDUARDO WONG P.

52



CONGRESISTAS DE LA RESPUBLICA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

[Signature]
Sofía / [unclear]

[Signature]
DPT: 29384343
Eduán / Martínez +

[Signature]
Kira Alcomaz
⑤

[Large Signature]

C. Víctor Pardo

[Signature]
Pablo Cuzco

[Signature]
CONG. JUAN BURGOS OLIVEROS

[Signature]
Heidy Juárez Calle
⑥



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7740/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto tiene por finalidad rodear al deporte peruano de un manto moral, ético y legal de tal manera que la Justicia Deportiva se encargue de castigar las malas prácticas y sobre todo desincentivar la deshonestidad que afecta directamente al atleta y al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

La referencia más cercana son las modificaciones que ha sufrido la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (N° 28036), la misma que ha tenido algunas modificatorias y ninguna de estas vislumbra a futuro que los recursos económicos que no se otorgaban en el 2004, y que a partir del 2012 empezaron las subvenciones, sería un factor distorsionador generando que muchos dirigentes mal usaran el poder de su cargo y desvirtúan la buena fe por la que se emitió la mencionada ley no generando el resultado que se necesitaba que fue, atención a los deportistas y rendición de cuentas eficiente para futuras subvenciones.

Actualmente, la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe en su artículo 14: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte". Pero no solamente se reconoce la importancia del deporte, sino que también se reconoce el derecho de la libre asociación, derecho que legitima a agrupaciones de personas, interesadas en el deporte a asociarse sin fines de lucro para llevar a cabo alguna actividad deportiva determinada.

53

La norma constitucional refiere que este derecho se ejerce sin autorización previa lo que no significa una libertad irrestricta para la realización de los objetivos de la persona jurídica conformada pues la propia norma continúa diciendo y con arreglo a ley. No solo basta la constitución del ente colectivo, en muchos casos requiere la autorización administrativa para su funcionamiento.

Al respecto, el Tribunal Constitucional¹ considera que cuando la norma establece que el derecho puede ser ejercido sin autorización previa, no pretende instaurar una garantía individual, sino también una garantía social. Entiende que en el caso de las organizaciones cuyo funcionamiento, dado el especial interés público que reviste su objeto, requiere del previo consentimiento por parte del Estado, estas se encuentran fuera de protección de la norma in comento, correspondiendo determinar caso por caso la razonabilidad y proporcionalidad de la autorización previa, a efectos de que esta no se convierta en una herramienta estatal para escapar de la protección que la Constitución brinda a derecho de asociación². Criterio heterogéneo tiene

¹ Exp. 110-2002-AI/TC – Fundamento jurídico 4. Vid. SAR, Omar A.: Constitución política del Perú con la jurisprudencia, artículo por artículo, del Tribunal Constitucional, 2ª edición, Lima, Nomos & Thesis editorial, 2005, p.72.

² Exp. N.º 0011-2001-AI, 10/06/02, P, F.J. 4.

Vega Mere al escribir que "Si bien en los diversos regímenes de las organizaciones sin fines de lucro que coexisten en el ordenamiento legal resulta claro que no se requiere de una autorización previa para su creación, el mandato constitucional es decisivo"³

II. ANTECEDENTES:

Las normas en materia de deportes que se emitieron desde el 2004 fueron dadas en un contexto en que no existían las subvenciones económicas de la forma en la que hoy se dan. Con anterioridad una federación pedía ser subvencionada porque tenía un torneo nacional o internacional y necesitaba llevar a una delegación de atletas con el fin de una preparación, tomando en cuenta el deporte, la categoría y el lugar a donde viajaban. Lo mismo pasaba con materiales, contratación de entrenadores, ambientes deportivos, etc.

El enfoque que la ley le había dado fue para empoderar a las federaciones deportivas nacionales dado que son las organizaciones rectoras de cada deporte. Por ejemplo, la Federación Peruana de Voleibol – FPV es rectora del voleibol en el Perú; es decir es la organización que se encarga de desarrollar el voleibol a nivel nacional, señalando las reglas de juego, las edades de iniciación, los elementos con los que se juega, los árbitros, las medidas oficiales, etc. y sean estas organizaciones las que encarguen de a) proteger a los atletas en su desarrollo y participación en competencias; b) manejar adecuadamente los recursos que el Estado le provee al deporte; c) dotar de infraestructura deportiva a las federaciones con el fin que los atletas puedan entrenar y llevar a cabo sus planes de preparación según la edad, el medio ambiente en que se desarrollan; d) respetar los planes metodológicos que el IPD tiene para cada federación deportiva nacional.

54

Como es de suponer, toda esta realidad no fue prevista por la Ley 28036^o ya que la misma fue desarrollada de buena fe y no podrá ser considerada una mala ley o incorrecta, sino que fue el sistema quien la hizo inútil, no por su falta de utilidad sino por su falta de supervisión y control, actuaciones que debieron estar cauteladas por las mismas federaciones deportivas nacionales las que, usando el poder que la ley les dio, buscaron los vacíos y las inexactitudes y además a funcionarios sin formación sobre la gestión pública, quienes se coludieron con los dirigentes deportivos para no hacer un buen trabajo en función del deporte, de los atletas y de los reglamentos, como debió ser, basados en la ley, el derecho deportivo y la búsqueda de una sociedad más saludable y feliz.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Durante los últimos años hemos visto al deporte en el Perú como una actividad lúdica o recreativa solamente, y ese ha sido el error que hemos cometido como sociedad y como país. Los

³ VEGA MERE, Yuri: "Derecho de asociación. Constitución de fundaciones y otras formas de organización jurídica", en: La Constitución comentada, Tomo I, Lima, Gaceta Jurídica, diciembre 2005, p.160.

gobernantes de turno no han podido obtener del deporte lo mejor de este en los distintos campos dado que se trata de un hecho humano cuya consecuencia es transversal a todos los sectores productivos y no productivos, formales y no formales, nacionales e internacionales, como la educación, la alimentación, la salud, el entretenimiento, el turismo, la construcción, la ciencia, la tecnología y otros muchos. Esa transversalidad explica que no hay discriminación alguna que valga para que individuo no haga deporte o, lo que técnicamente significa actividad física y que esta debe estar asociada a la educación física, ambas clasificadas adecuadamente como Derecho Humano, lo que también debe ser incluida e internalizada desde la ley hasta nuestra cultura, dándole una cosmovisión nacional de identidad en lo que a deporte, salud y bienestar debe arraigarse.

La pandemia del año 2020 desvistió nuestro sistema de salud el mismo que no sólo no contaba con los equipos adecuados sino tampoco con camas, instalaciones, personal capacitado, vacunas y otras necesidades que solo sirvieron para desacreditar al gobernante de turno más no para aprender una lección que no se repita, donde tuvimos que enterar a más de 200 mil personas, muchas de ellas fallecidas producto no solo de su condición psicosomática o con una enfermedad preexistente, sino de un sistema de salud caduco, como vemos hoy también a nuestro sistema educativo. En ese contexto fue la actividad deportiva la que hizo su trabajo con rutinas que permitían sobrellevar el encierro, la angustia, la depresión, la tristeza y no fue exclusivo de jóvenes como muchos creen, todo lo contrario: fueron los adultos mayores los que usaron esta herramienta social como es la actividad física para poder enfrentar una coyuntura difícil para todos donde la presencia sabia y educada del Estado, siempre escasea.

55

IV. ALCANCES

En las últimas décadas, en casi todos los países de América Latina se están impulsando reformas educativas a través de la descentralización en la gestión administrativa y en el plano pedagógico (Vaillant 2005). De esta manera, se han impulsado reformas educativas en los gobiernos a través de la descentralización Como señala Gallegos: Pasado el periodo de los gobiernos antidemocráticos, Latinoamérica y el Caribe comenzaron, en la década de los ochenta, un proceso de modernización y reestructuración político-económico. En primera instancia, se recuperó el sentido de democracia y de política que había sido soslayado durante las etapas dictatoriales (2005: 10). Estas reformas en el campo educativo están enfocadas básicamente en cinco temas: calidad y equidad, evaluación de los aprendizajes, propuestas curriculares, perfeccionamiento docente y gestión. La preocupación respecto de la gestión educativa pasa por fortalecer a través de la descentralización «administrativa y pedagógica (para reducir la administración central y los gastos públicos), la autonomía y la participación ciudadana, lo cual implica la presencia de los padres de familia y la comunidad» (Carrillo 2007: 15).



4.1. Rediseñar y fortalecer la Justicia Deportiva:

Nuestra legislación optó por mantener activo un sistema de justicia que le diera legalidad y "justicia" al sistema, lo cual no ha sido así, dado que las personas que se encargaron de llevar adelante dicho propósito -denominadas vocales del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte- no estaban preparadas para ello y eso se dio gracias a que la elección de las mismas fue el adecuado, pero a su vez, fue sorprendido por la mala fe y los favoritismos impropios de la justicia, sin importar si esta es civil, penal o deportiva. Es en esa línea es que se considera un error que, quienes administren justicia deportiva no sean abogados, más, cuando la base de esta justicia es la ley, los reglamentos, los estatutos, las inscripciones en SUNARP o RENADE, los códigos de ética, la Carta Olímpica, la Constitución Política y demás cuerpos legales que merecen una abstracción jurídica para concatenarla con la realidad o los hechos y en esa dinámica encontrar *"asignarle a cada quien lo que le corresponde" o "disponer conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones"*.

Hoy, luego de una vasta experiencia y habiendo vocales preparados moral, ética y legalmente, es que creemos que un concurso público y no una cuota para designar vocales, es lo más adecuado y así los nuevos jueces del deporte sean los mejores dentro de los elegidos y dentro de ese concepto de mejor, los más capaces, preparados y experimentados, dado que antes el compadrazgo y el amiguismo, además de las "argollas" se perpetraron en la justicia deportiva salvo honrosas y evidentes excepciones.

Creemos que un ex atleta no tiene el conocimiento suficiente para impartir justicia, por más buena fe que tenga o haya tenido. No creemos que un abogado designado por una federación deportiva nacional o el Comité Olímpico Peruano, sea el vocal correcto dado que cuando tenga que "justificar" el mal accionar de un miembro de dicha organización que lo designó se enfrentará a un conflicto de interés, inapropiado para la justicia que hoy intentamos empoderar y afianzar. Sin especialidad no habrá calidad y a eso apunta nuestra reforma a que haya mucha ciencia y conciencia en la administración de justicia deportiva dado que los casos ahí tratados son los comportamientos inadecuados de un dirigente o entrenador sobre una atleta como tocamientos indebidos o seducción, usando el poder para aprovecharse de una persona en situación de indefensión. Uso indebido de los recursos del Estado por parte de los dirigentes.



Uso indebido de las instalaciones del Estado para fines privados. Constitución de clubes fantasmas o de fachada, autorizados por el IPD e inscritos en RENADE. Asignación de recursos indebidos por parte de DINADAF a las organizaciones deportivas. Abuso de autoridad de los entrenadores y dirigentes deportivos. Discriminación de atletas para estar en las selecciones nacionales. Contratación indebida de personal no calificado. Falsificación de documentos y muchos otros casos donde se requiere un alto componente de inteligencia emocional, lo que también es parte de las condiciones que se necesita de los vocales a ser elegidos.

4.2. Descentralización:

Lima sigue siendo el centro de todo el accionar deportivo aun cuando los mejores fondistas están en Huancayo, Huancavelica y otras locaciones de la sierra y los montañistas estas están en Huaraz y las cordilleras blanca y negra; los mejores kayakistas están también en la sierra central del país y los tablistas en el norte donde tenemos un escenario natural que no lo tienen otros países. En el año 2027 se llevarán a cabo los Panamericanos y Lima será la sede sin que los anteriores Panamericanos 2019, hayan sido en serio un antes y un después, como nos los dijo el establishment deportivo de aquel entonces. Las medallas de oro estuvieron en karate, esquí acuático, fondismo, frontón, squash y tabla, todos deportes individuales y varios de ellos pueden practicarse fuera de Lima.

57

Este puede ser el componente que se necesitaba para que el Perú tenga una real descentralización, empezando por un justificado movimiento deportivo que mayores ventajas puede tener para nuestros niños, con el fin de que su iniciación sea lo más natural posible pero de la mano de una actividad físico-mental que haga que sus aspectos sensoriales se desarrollen apropiadamente sin cambiar de hábitat natural o su entorno familiar, pudiendo ser el tenis de mesa o las artes marciales, las disciplinas deportivas que inunde los colegios y/o municipalidades distritales, según el Plan Regional.

Es un deber del Estado con el fin de masificar la actividad deportiva en toda la región y tener en cuenta que estas actividades darán respuestas en función a climas, territorios, costumbres, alimentos, hidratación y formas de vida que deben tomarse en cuenta en los planes a ser implementados. Por ejemplo, Huaraz no tendrá el mismo plan que Chimbote, por más que ambas ciudades están en Ancash. Para ello será necesario contar con expertos en esta materia que no son otros que los profesores de educación física, profesionales que no han sido tomados en cuenta dado que se abolió la educación física de los colegios y estos profesionales vieron disminuidas las oportunidades laborales en los colegios de primaria y secundaria para encontrar respuestas en los clubes, municipalidades y



otros que no evidenciaron mejora en la calidad de su preparación y del servicio, por tanto,

4.3. Rendición de cuentas:

Las federaciones deportivas nacionales, así como el Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP), son organizaciones deportivas que reciben y han recibido plata del Estado peruano a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD), ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN). Durante los últimos 8 años, el COP no ha rendido cuentas de los más de 150 millones de soles que el Estado le otorgó para realizar unos juegos bolivarianos o unos juegos de playa, tanto en Lima como en el norte del país. Hoy, no existe esa plata y tampoco algún culpable de ello, es decir, ningún dirigente se hizo responsable de este desfaldo que sufrió el deporte peruano y el Estado, dejando un mal antecedente dado que desde esa fecha muchas de las federaciones deportivas -a través de sus dirigentes- dejaron de rendir cuentas ya que siempre encontraban a un funcionario del IPD capaz de no intervenir ni informar a cerca, de la falta de pago y de la rendición de cuentas u otras infracciones cometidas por funcionarios públicos.

Es por ello que, en este proyecto se ha precisado que el presidente de la federación respectiva, ante un déficit generado bajo su mandato responderá con su patrimonio con el fin que casos como el del COP se vean desincentivos a través de esta ley que responda a la realidad nacional.

También se ha precisado que los clubes deportivos son órganos de base y que estos deberán tener atletas registrados y una serie de documentos que lo incorpore al mundo formal como es el Registro de Contribuyente (RUC), licencia de funcionamiento, inscripción de atletas exclusivos, vigencia de actividades como club deportivo, etc. Es así que estas personas jurídicas podrán acreditar antigüedad y formalidad para ser órgano de base y podrán participar en los procesos electorales de las federaciones deportivas con personería como integrantes de la asamblea general, por lo que su participación en el SISDEN hace que todo el proceso sea más transparente y eficaz.

4.4. Funciones y responsabilidades del Comité Olímpico

Por mucho tiempo, el SISDEN ha desconocido la función del COP considerándolo un ente que representa al Perú y en realidad es un ente que representa al Comité Olímpico Internacional (COI) en el Perú.



Si bien la semántica pareciera que no es relevante, en este caso sí lo es porque la finalidad del COP es atender al COI como principal función y esto se observa cuando hay eventos internacionales y es el COP quien lidera la delegación nacional la que busca competir y ganar mientras que el COI alienta la participación masiva de todos los países integrantes de su asamblea general.

Está equivocada visión hizo que el COP reciba subvenciones innecesarias y desatendiera al Estado Peruano en sus intereses deportivos, por lo que no volverá a ser el COP quien seleccione a los atletas que representen al Perú, sino será la misma federación a través de resultados metodológicos y meritocráticos quien elija los representantes del Perú ante el mundo y sus competencias y será el COP quien reciba esa designación o selección.

V. PROBLEMÁTICA

5.1. El abandono de los deportistas peruanos de alto rendimiento: bajo presupuesto, falta de apoyo y exclusión.⁴

Los Juegos Panamericanos Santiago 2023 llegaron a su fin y la participación de Perú no pasó desapercibida, debido a que consiguió un total de 32 medallas, la cual es considerada como la segunda mejor participación a comparación del 2019. Sin embargo, algunos deportistas nacionales narraron todo lo que deben pasar para tener un respaldo de las entidades públicas e incluso otros todavía no cuentan con el apoyo.

59



El olvido de los deportistas peruanos de alto rendimiento: Bajo presupuesto, falta de apoyo y exclusión de premios| Composición Infobae (Andina/Juegos Panamericanos Santiago 2023)

Una de ellas es la marchista Kimberly García, quien trajo oro para el país; reafirmó el apoyo del sector público y privado, pero evidenció que sus compañeros no han

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2023/11/17/el-abandono-de-los-deportistas-peruanos-de-alto-rendimiento-bajo-presupuesto-falta-de-apoyo-y-exclusion/>



tenido la misma oportunidad, a pesar de sus logros. Un llamado similar hace Luz Mery Rojas, quien obtuvo el primer lugar en atletismo en este evento internacional, precisando que, los deportistas deben traer una medalla para recién tener un apoyo cuando esto se requiere desde antes, debido a que existe una formación que en la mayoría de los casos debe ser asumido por los participantes.⁵

Otras de las polémicas que existe es sobre la entrega de departamentos solo para los profesionales que hayan conseguido galardones por primera vez, de acuerdo con el proyecto de la presidenta Dina Boluarte. No obstante, los campeones alzaron su voz y se mostraron en desacuerdo por ser excluidos.



IPD ejecutó el 50.7 % del presupuesto total asignado, de los cuales a nivel nacional tiene un 69.2 % | ANDINA

60

Una situación que despierta el análisis del presupuesto y los respaldos que tienen nuestros deportistas para su formación, seguimiento y otros puntos que deben ser considerados para incentivar a que más jóvenes vayan por el mismo camino.

5.2. Falta de infraestructura

Los representantes del país no solo tienen rivales al momento de competir, sino también cuando se preparan. Precisamente, se trata de las infraestructuras que, en su mayoría, no existen en las regiones, por lo que buscan la manera de formarse por su propio esfuerzo.

La situación en el deporte a nivel nacional es "preocupante", principalmente en las regiones, debido a que las condiciones siguen siendo "bajas". Frente a ello, refiere que es importante conocer cómo se debe formar al deportista para llegar a un nivel de competencia.

⁵ idem



El apoyo que se tiene, en realidad, en el deporte en general es poco. El marco legislativo no ayuda, tenemos algunas leyes que han ido surgiendo en el camino del patrocinio, por ejemplo, o alguna ley de promoción de patrocinios a nivel deportivo para que pueda haber una compensación por parte del pago de impuestos. Sin embargo, la realidad es que, para las organizaciones, tanto privadas como gubernamentales, no ha sido suficiente incentivo para que finalmente miren al deporte como una oportunidad de desarrollo",⁶



Eriberto Gutiérrez Robles: el medallista peruano que hizo historia en Chile | Eriberto Gutiérrez Robles (Facebook)

Por otro lado, manifestó que cuenta con una "filosofía" muy distinta; esto se basa en que los profesionales se puedan ver como "su propia marca". Es así como las instituciones a cargo o el Instituto Peruano del Deporte (IPD) pueden ofrecer herramientas para que esto sea posible, como charlas, asistencias y otros.

5.3. Bajo presupuesto

Para analizar y entender el reclamo de los profesionales también recae en el presupuesto asignado al IPD y cómo esta institución lo ha ejecutado en beneficio de los deportistas. Frente a ello, Infobae Perú conversó con Karla Gaviño, especialista en Gestión Pública y docente de la Universidad del Pacífico, quien reveló los preocupantes gastos e inversiones en los tres niveles de gobierno a favor de los competidores de alto rendimiento. Es necesario señalar que se debe dar un enfoque al programa Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en población peruana. Entre ellas está la iniciativa de buscar que la población mayor a cinco años pueda acceder a la diversificación deportiva en los menores en etapa escolar y a los que también se encuentran en abandono o riesgo social a cualquier edad.

⁶ Edilberto Gutiérrez a Infobae Perú.



Aparte ello, existe otro programa que está enfocado en el inicio del deportista para la alta competencia, lo que identifica a las personas que tienen el potencial para llegar a participar en los eventos internacionales y de alta importancia.

Sin embargo, existe otro programa para los deportistas calificados de alto nivel para que logren competir por medallas internacionales. Es así como obtienen deberían contar con entrenamiento especializado, medicina general, fisioterapia, rehabilitación, psicología, nutrición, alimentación, hospedaje y otros.



Luz Mery Rojas condenó la falta de apoyo al atletismo peruano pese a ganar medalla de oro en los Juegos Panamericanos 2023. - créditos: AFP

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, desde enero al 31 de octubre del presente año, se ha ejecutado el 50,7 % del total del presupuesto asignado para los tres niveles de gobierno. Puntos porcentuales que no necesariamente se refiere a ejecución de "forma física o concreta, sino de presupuestal financiera, calcula adelantos y otros". De este porcentaje, solo en gobierno nacional se ejecutó el 69.2 %; mientras que en el gobierno regional un 44.7 % y el local un 49.6 %.

Además, el IPD ejecutó de manera presupuestal el 47.4 % en temas de infraestructura. Una mirada que nos lleva a visualizar en el gobierno regional cómo se priorizan los proyectos y construcción de campos deportivos. Es así como los que menos han gastado son Moquegua y Arequipa con un 0 %. Acaso Moquegua y Arequipa no tienen necesidades en materia de infraestructura o acciones o actividades que tengan que ver con la promoción del deporte, cuando los gobiernos regionales tienen la competencia ahí hay un tema".



El abandono de los deportistas peruanos de alto rendimiento: Bajo presupuesto, falta de apoyo y exclusión| Andina

5.4. Exclusión de los departamentos

En los últimos días, los representantes de los Juegos Panamericanos Santiago 2023 salieron a mostrar su descontento al conocer que los medallistas que ganaron en una anterior oportunidad y recibieron un departamento por el Estado ya no volverán a tener este beneficio. Es decir, solo lo tendrán a los que aún no han sido otorgados. Varios fondistas se unieron al pedido de Kimberly García, quien es una de las atletas que ha sido excluida. Para el coordinador de la carrera de Administración y Negocios del Deporte la decisión recae más en un tema de "presupuesto", pero que debe buscar alternativas para ofrecer un apoyo. Siendo urgente y necesario su entrega a todos y a todas, existiendo una "responsabilidad del Estado", en el marco del programa presupuestal y las tareas que tienen a su cargo los tres niveles del gobierno".⁷

63

VI. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

La iniciativa legislativa, propone perfeccionar la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Dicha ley sufrió algunas modificaciones que solo afianzaron la falta de justicia, la desatención a los atletas y el empoderamiento de la clase dirigente, en desmedro de los deportistas. Se incorporó la becaria a favor de los deportistas, incorporó sanciones y se integró a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú al SISDEN, además de algunos detalles sobre el RENADE. Sin embargo, la necesidad era bastante más profunda, pero al IPD, por su falta de calidad es que no se preocupó de empoderar la fiscalización y la rendición de cuentas.

En este caso, hemos reforzado varios temas que eran vacíos legales por donde se dilapidaba la plata del Estado, sin rendir cuentas, como ya se ha demostrado en el caso del

⁷ <https://www.infobae.com/peru/2023/11/17/el-abandono-de-los-deportistas-peruanos-de-alto-rendimiento-bajo-presupuesto-falta-de-apoyo-y-exclusion/>



Comité Olímpico. El tema fundamental es la justicia deportiva a través de un Tribunal sancionador. La descentralización es otro tema que, a pesar de que se llevará a cabo los Juegos Bolivarianos 2024 y 2025 en Ayacucho, estos no tienen planificación ni objetivos medibles, por lo que solo es un acto de exhibición que hará el Comité Olímpico Peruano para realizar obras civiles que sumen a la infraestructura deportiva existente y que tenga un plan de mantenimiento que casi nunca existe.

Dentro del SISDEN estamos articulando a un IPD participe de su propio destino, tanto en Lima como en provincias. Director del alto rendimiento, pero preocupado por la salud pública a través de procesos de masificación llevando el deporte a través de la actividad deportiva y la educación física a una posición más utilitaria y no enunciativa, con solo darle el rango de Derecho Humano. Quitarle la exclusividad del deporte para los jóvenes cuando es una actividad transversal que no tiene condición etaria y de sexo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma está diseñada para que sea financiada por el presupuesto institucional, aprobado y autorizado, que se le asigna al IPD como ente ejecutor adscrito al Ministerio de Educación (MINEDU). Con su aprobación generará mejores resultados de los obtenidos hasta el momento en el IPD.

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, por el contrario, con su aprobación se logrará una mejor aplicación del sistema jurídico que permita, más allá de su realización, el perfeccionamiento del deporte como disciplina en la que los deportistas peruanos sean los principales actores.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineado al Segundo Eje Temático sobre: Equidad y Justicia Social y enmarcada en la Décimo Segunda Política de Estado respecto a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e)

Comité Olímpico. El tema fundamental es la justicia deportiva a través de un Tribunal sancionador. La descentralización es otro tema que, a pesar de que se llevará a cabo los Juegos Bolivarianos 2024 y 2025 en Ayacucho, estos no tienen planificación ni objetivos medibles, por lo que solo es un acto de exhibición que hará el Comité Olímpico Peruano para realizar obras civiles que sumen a la infraestructura deportiva existente y que tenga un plan de mantenimiento que casi nunca existe.

Dentro del SISDEN estamos articulando a un IPD participe de su propio destino, tanto en Lima como en provincias. Director del alto rendimiento, pero preocupado por la salud pública a través de procesos de masificación llevando el deporte a través de la actividad deportiva y la educación física a una posición más utilitaria y no enunciativa, con solo darle el rango de Derecho Humano. Quitarle la exclusividad del deporte para los jóvenes cuando es una actividad transversal que no tiene condición etaria y de sexo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma está diseñada para que sea financiada por el presupuesto institucional, aprobado y autorizado, que se le asigna al IPD como ente ejecutor adscrito al Ministerio de Educación (MINEDU). Con su aprobación generará mejores resultados de los obtenidos hasta el momento en el IPD.

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, por el contrario, con su aprobación se logrará una mejor aplicación del sistema jurídico que permita, más allá de su realización, el perfeccionamiento del deporte como disciplina en la que los deportistas peruanos sean los principales actores.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineado al Segundo Eje Temático sobre: Equidad y Justicia Social y enmarcada en la Décimo Segunda Política de Estado respecto a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e)

